



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

El homicidio y su problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura - 2015

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias Penales

Autora

Gladys Tania Ocola Portilla

Asesor

Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez

Huacho - Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciente lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de Posgrado

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Ocola Portilla Gladys Tania	40937727	22 /12 /2022
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Rivera Jiménez, Silvio Miguel	15724463	0000-0002-7293-4182
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO- MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Vergara Guadalupe, Clímaco Marcelino	15598776	0000-0003-2330-1298
Híjar Guzmán, Raymundo Javier	15685212	0000-0002-6182-0542
Maguiña Arnao, Ernesto Andrés	15617502	0000-0001-8657-9591

EL HOMICIDIO Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	1%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	16%
2	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad de Deusto Trabajo del estudiante	<1%
7	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1%

Título

**El homicidio y su problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura,
2015**

Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez

Asesor

Dr. Clímaco Marcelino Vergara Guadalupe

Presidente

Dr. Híjar Guzmán Raymundo Javier

Secretario

Dr. Maguiña Arnao Ernesto André

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO**

MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

HUACHO

2022

DEDICATORIA

A mis progenitores que confiaron en mí a fin de continuar con mi formación profesional.

Gladys Tania

AGRADECIMIENTO

A los docentes de maestría de la UNJFSC, los que han sabido inculcarme valores y enseñanzas para mi formación profesional

Gladys Tania

RESUMEN

La investigación titulada: “El homicidio y su inconveniente jurídico penal en la Jurisdicción Judicial de Huaura, 2015”, es un compromiso de indagación a fin de conseguir el nivel de Maestría en Derecho con mención en ciencias penales y criminológicas de la Escuela de Postgrado de la UNJFSC- Huacho.

La sistemática empleada se ubica en el interior de la pesquisa fundamental es de modelo Radical, de calidad expresiva, de correlación, no empírica y la teoría proyectada es: “- El homicidio se vincula significativamente con los problemas jurídicos penales en la Jurisdicción Judicial de Huaura 2015”. En la indagación, el colectivo y la muestra quedo formada por 100 entre magistrados, abogados y profesores de la universidad. La herramienta primordial empleada en el análisis es la interrogación, el cual se manejó a la inicial y sucesiva variable. Los efectos manifiestan que tiene vínculo entre al homicidio y la problemática jurídico penal en la Jurisdicción Judicial de Huaura 2015., lo que se debe a la reciprocidad de Spearman la cual restituye una valía de 0.57 estando una dimensión Modosa de reciprocidad y el ensayo de autonomía Chi cuadrado el cual repone una valía $p < 0.05$.

La autora

Palabras clave: homicidio, juicio, problemática.

ABSTRACT

The investigation entitled: "Homicide and its criminal legal inconvenience in the Judicial Jurisdiction of Huaura, 2015", is a commitment to investigate in order to achieve the level of Master of Law with a mention in criminal and criminological sciences of the Graduate School of the UNJFSC- Huacho.

The systematic used is located within the fundamental investigation is of the Radical model, of expressive quality, of correlation, not empirical and the projected theory is: “- Homicide is significantly linked to criminal legal problems in the Judicial Jurisdiction of Huaura 2015 ”. In the investigation, the group and the sample were made up of 100 among magistrates, lawyers and university professors. The main tool used in the analysis is the interrogation, which was handled to the initial and successive variable. The effects show that it has a link between the homicide and the criminal legal problem in the Judicial Jurisdiction of Huaura 2015, which is due to the reciprocity of Spearman which restores a value of 0.57 being a modest dimension of reciprocity and the autonomy test Chi square which replaces a value of $p < 0.05$.

Keywords: homicide, trial, problematic

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE.....	vii
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE FIGURAS	10
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.2. Formulación de problema.....	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas específicos.....	14
1.3. Objetivos	14
1.3.1. Objetivo general.....	14
1.3.2. Objetivos específicos	15
1.4. Justificación de la investigación.....	15
1.5. Delimitaciones del estudio	16
1.6. Viabilidad del estudio.....	17
1.6.1 Evaluación Técnica.....	17
1.6.2 Evaluación Ambiental	17
1.6.3 Evaluación Financiera	17
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. A nivel Internacional.....	18
2.1.2. A nivel Nacional	19
2.2. Bases teóricas	22
2.2.1. El homicidio.....	22
2.3. Bases filosóficas.....	51
2.4. Definición de términos básicos	53
2.5. Hipótesis.....	55

2.5.1.	Hipótesis general.....	55
2.5.2.	Hipótesis específicas	55
2.6.	Operacionalización de Variables.....	56
CAPITULO III METODOLOGIA		57
3.1.	Población y muestra	57
3.1.1.	Población.....	57
3.1.2.	Muestra	58
3.2.	Técnicas e de recolección de datos	58
3.3.	Técnicas para el procesamiento de la información	59
CAPITULO IV RESULTADOS		60
4.1.	Análisis de los resultados	60
4.2.	Generalización entorno la hipótesis central	62
CAPITULO V DISCUSIÓN.....		70
5.1.	Discusión de los resultados	70
CAPITULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		73
6.1.	Conclusiones	73
6.2.	Recomendaciones.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		75
5.1.	Fuentes documentales	75
5.2.	Fuentes bibliográficas	76
5.3.	Fuentes electrónicas	76
	Matriz de consistencia.....	79

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de la variable X.....	56
Tabla 2: Operacionalización de la variable Y.....	56
Tabla 3: Nivel alcanzado por el Homicidio	60
Tabla 4: Nivel alcanzado en la aplicación de la norma penal del homicidio.....	61
Tabla 5: Nivel de Homicidio y la aplicación de la norma jurídico penal.....	62
Tabla 6: El homicidio simple y la aplicación de la norma jurídico penal.....	64
Tabla 7: El homicidio calificado y la aplicación de la norma jurídico penal.....	66
Tabla 8: El homicidio doloso y la aplicación de la norma jurídico penal.....	68

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Nivel alcanzado por el Homicidio	60
Figura 2: Nivel alcanzado en la aplicación de la norma penal del homicidio	61
Figura 3: Nivel de Homicidio y la aplicación de la norma jurídico penal.....	63
Figura 4: El homicidio simple y la norma jurídico penal	65
Figura 5: El homicidio calificado y la norma jurídico penal	67
Figura 6: El homicidio doloso y la norma jurídico penal	69

INTRODUCCIÓN

La evolución del hombre en la sociedad, trae cambios importantes de acuerdo a la manera de comprender situaciones sociales, políticas, económicas entre otras. Visto de esa forma, la vida es el derecho principal con que cuenta una persona.

Vivimos en una sociedad donde los homicidios son castigados de manera penal con la plenitud de la pena y de manera colectiva, con los rechazos y las exclusiones. No obstante, debemos determinar la problemática jurídico penal en distrito judicial de Huaura.

En ese contexto se ha elaborado el presente trabajo, estructurado en cuatro capítulos: el Capítulo I, está referido al problema y la metodología de la investigación, en la cual siguiendo el diseño de la investigación científica se elaboró el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos, hipótesis y la metodología. En el Capítulo II, está referido al marco Teórico de la Investigación, en el cual en base a la técnica del fichaje y análisis de contenido se elaboró el sustento teórico-doctrinario de nuestra investigación, para lo cual se tomó las principales teorías jurídicas para explicar el problema. Capítulo III, está referido al trabajo de campo de la investigación, en la cual se procedió al recojo de información vinculante a nuestro tema y en base a las variables de investigación, los mismos que fueron luego analizados en base a la técnica del análisis cualitativo. El capítulo IV, referido a la validación de la Hipótesis, el cual en base a los resultados obtenidos se procedió a realizar la discusión de los resultados en base al marco teórico y luego se procedió a determinar los fundamentos que justifican la validez de las hipótesis

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El homicidio es escuetamente el acto o descuido por medio del que se quita a una persona la vida. El homicidio podría ser legal o ilegal, en tanto que el crimen es perennemente ilegal y se muestra como una acción empeorada del homicidio.

Tornando a la figura más ordinaria la cual es el homicidio, ésta contiene el crimen, el homicidio sin deliberación y el crimen legal, logrando así fraccionar en las sucesivas tipologías de homicidio, inclinadas en peligro a partir de la inicial hasta la quinta:

Homicidio en 1er grado: el cual se especifica por poseer maldad, ser premeditada, deliberada y premeditadamente. Entre ellos serían los homicidios con planificación y con torturas de Bob Berdella o de John Wayne Gacy.

Homicidio en 2do grado: de igual manera que el tipo homicidio primero, posee maldad, involucra un hecho intencionado (no de manera necesaria el de proporcionar muerte, al menos de acuerdo a ciertos códigos) y, como se trataría del código en argumento, o bien ni es premeditado ni deliberado, o bien es premeditado y no es deliberado. Sin embargo, entre el aspecto indeterminado que las diversificaciones de los diferentes códigos penales consiguen causar al momento de establecer una singularidad concluyente, se muestra como una de las singularidades hipotéticamente más ventajosas esa de acuerdo a la que, a fin de la cual se atribuya homicidio en 2do grado a cierto individuo, bastaría con señalar que la persona está fallecida y que falleció por un hecho delictivo y de malicia del imputado, más allá de la intención o no, que tuvo de matar.

Homicidios intencionales con contextos paliativos: No tiene maldad y se proporciona en el momento en que un individuo, en contestación a una “desafío legítimamente adecuado” (del que brotan los “escenarios paliativos”), experimentan un “furor de pasiones o arranques de ira” la cual le acarrea a terminar con la existencia del que incitó ese furor. En tanto a las “situaciones paliativas”, un texto jurídico las precisa como: las situaciones ocasionales a la infracción que, por transgredir en relación al componente fundamental de la infracción, causan la consecuencia de reducir la carga culpable del individuo estableciendo, en resultado, un mínimo quantum de pena. »». así éste prototipo de homicidios serían el de un bombero que, tras llegar de trabajar, abre las puertas de su morada y se tropieza a un toxicómano el cual ha vulnerado y asesinado a su cónyuge, entrando así en ira y agarrándole a porrazos con su herramienta de bombero

En resultado, la actual indagación posee como propósito manifestar que hay la absoluta insuficiencia de examinar el cuadro legal actual característica de los delitos de asesinato con el propósito de corregir los espacios o insuficiencias legales o contrariamente plantear una facultad de soluciones ante las problemáticas que se presentan en este momento en las Doctrinas y Jurisprudencias, ciertos puntos explicarán de mejor manera:

La actual indagación intenta asumir el argumento del homicidio, un asunto complicado, muy susceptible, poco analizado y que ocasiona repercusión en la mayor parte de individuos, se puede mencionar que es un argumento tabú, debiéndose a las oposiciones de las religiones, psíquicas y colectivas que entraña. tratándose de una noción que objeta el estereotipo de la cual la maternidad es equivalente de amor y que en esa expresión está implícita el atender y resguardar a la descendencia por encima de todo. El propósito de este compromiso, también de investigar en relación a los orígenes, los datos y las particularidades de progenitores que han consumado con la existencia de sus primogénitos, es proyectar un poco de luz en relación a cómo advertir este hecho; examinar las impresiones e inclinaciones de cada madre filicida,

examinar el extremo de las terapias y tratamientos recibidos han transformado su discernimiento propio y en relación a los contextos que las indujeron a realizar ese hecho.

1.2. Formulación de problema

1.2.1. Problema general

¿Qué relación existe entre el homicidio y la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015?

1.2.2. Problemas específicos

¿Qué relación existe entre el homicidio simple y la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015?

¿Qué relación existe entre el homicidio calificado y la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015?

¿De qué manera el homicidio doloso se relaciona con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015?

¿Qué relación existe entre el homicidio culposo y la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre el homicidio y la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

1.3.2. Objetivos específicos

Describir la relación que existe entre el homicidio simple y la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

Establecer la relación que existe entre el homicidio calificado y la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

Describir la relación que existe entre el homicidio doloso y la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

Establecer la relación que existe entre el homicidio culposo como venganza y la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Desde el punto de vista social

No vivimos acá sumergidos en una colectividad primitiva en la que se brindan los descendientes a nuestro creador a fin de demandar sus ayudas, ni en una colectividad adonde se de privilegio al derecho a la existencia de unos descendientes ante los demás. Vivimos en una colectividad adonde los filicidios son castigados de manera penal con la plenitud de la pena y de manera colectiva, con los rechazos y las exclusiones. No obstante, los filicidios maternos ocurren con concerniente asiduidad, fundamentalmente en el caso de los descendientes que recién nacen o muy chicos. Por este motivo, es ineludible analizar e indagar este suceso a fin de saber y alcanzar los cimientos del inconveniente, y lograr proceder en derivación. A fin de advertir y proporcionar contestación a los componentes que consiguen liberar este infausto acto.

1.4.2. Desde el punto de vista teórico

Se demuestra en que en el homicidio hay un crimen irrefutable y 2 subyacentes.

Hay un acto de asesinar a alguien, a una persona. Lo cual involucra sancionar penalmente, como quebrantamiento que es. Por otro lado, la persona cuya existencia se asume es en este asunto un primogénito, un infante, un ser que posee un referente estado de sumisión y minusvalía en relación a los padres, de los que dependen de manera física y emocional, se trata así de un ser endeble el cual consigue corridamente transformarse en una víctima

1.4.3. Desde el punto de vista práctico

Esto además envuelve sanciones penales, puesto que formas agravantes en el homicidio. Pero, también, el concepto de filicidio materno, termina asimismo con la idea de lo que representa “ser mama” en nuestras culturas. Aparte de las deferencias de uno y otro lado de los afectos al estereotipo de la naturaleza femenina, ser mama en la colectividad involucra atender de cada uno de los hijitos, criar y proteger, educar y guiar. Este papel de mama es fundamentalmente significativo en nuestra sociedad, adonde los varones usualmente dejan a sus hijitos, abandonándoles solamente al amparo de sus mamas. Inclusive, luego que los descendientes constituyen su propia familia, las mencionadas ruedan en torno al hogar que tuvo en su niñez junto a su madre, en lo cual se ha dado a conocer como familias matricentradas

1.5. Delimitaciones del estudio

a. Disponibilidad de tiempo

Dado que la indagación debe ser argumentada, empleada e descifrada por la misma autora de la presente, la cual, tendrá que realizar un compromiso en horarios laborales rígidos. No obstante, la responsabilidad a consumir con la indagación hará que se coordinen horas y espacio también de la cooperación de compañeros a fin de salvar estas limitaciones.

b. Limitados medios económicos

La realización de este trabajo exigirá un presupuesto económico el cual, dado su particularidad de ser autofinanciado por la misma investigadora, tendrá algunas restricciones. No obstante, y, teniendo en consideración la responsabilidad de emplearla, se podrá sufragar las costas asumiéndolos con peculios particulares.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1 Evaluación Técnica

El actual trabajo investigativo se tomó en consideración componentes ineludibles en el progreso, según con lo determinado por la Escuela de Postgrado de la UNJFSC, de Huacho.

1.6.2 Evaluación Ambiental

De acuerdo a su ambiente de compromiso característico puramente académico, no ha formado ninguna colisión con el medio ambiente en ningún componente del ecosistema.

1.6.3 Evaluación Financiera

Los medios económicos que demandara este trabajo quedan apropiadamente garantizados por la autora de esta investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

(López, 2012) en Guatemala, efectuó un análisis: el debido seguimiento penal a los delitos de homicidios y cada lesión culposa en Guatemala, poseyendo los subsiguientes desenlaces: a) Los que trabajan en Guatemala corresponden a cada uno estar al tanto, en relación a los peligros y cada medida preventiva la cual evite algún accidente en donde desarrolla su trabajo, lo que se debería a que exista inobservancia de las reglas de limpieza y de seguridad son atribuibles al patrón y a sus encargados; puesto que son los que tienen que respetar con las reglas de limpieza y seguridad. b) Las concurrencias de las acciones u omisiones llevadas a cabo con inobservancias de normas y pautas de precauciones o cautelas, requeridas por los contextos de los hechos, zona y tiempo que se consigan proveer a fin de impedir un deterioro o daño del colaborador, causándole contusiones e incluso el deceso; requiere el seguimiento penal de los que sería responsabilidad del accidente de trabajo en Guatemala. c) el incremento en las penas por la infracción de las reglas de limpieza y seguridad es esencial, a fin de que cada sanción tenga el rango de intimidación necesaria a fin de realizar motivación a los dueños de empresas a optimizar cada condición del lugar de labores; y con eso impedir los casos de homicidio y cada lesión culposa. d) Las capacitaciones adecuadas a los trabajadores de la fiscalía en la administración de las infracciones con imprudencia es esencial, a fin de que se siga de manera penal a todo caso adonde haya sucedido la muerte o lesión de los colaboradores; como resultados de peligros esquivables por medio de cumplimientos de normas de limpieza y seguridad. e) Es esencial el correspondido seguimiento

penal a los patrones y a sus encargados por el delito de asesinato y de cada lesión culposa ocurrido en cada centro de labores, así como el estudio de la escasa prevención en favor del colaborador; para así castigar a los comprometidos de los propios.

(Astudillos ,2016), en su teoría, indica un progreso del COIP, del Ecuador, en su art. 143, pues advirtió que los delitos de sicarios fueron considerados como asesinatos simples y que la condena aplicada no tiene la rigidez conveniente a esta reciente particularidad criminal.

(Suyon ,2019), en su compromiso de análisis trato de establecer la exigencia de una rectificación legal en los delitos de homicidios por lucros y el de sicarios o de ser preciso la revocatoria de algunos. Finaliza en que, si concierne una explicación en los métodos conceptuales en la práctica legal de tales crímenes, de tal modo que se consiga instituir una ordenanza.

2.1.2. A nivel Nacional

(Vargas, 2020) en Doble sanción del delito de Homicidio que califica por beneficio y la ordenación de los delitos de sicarios, jurisdicción judicial de Lima 2019”. Se despliega a propósito de saber si en la mencionada jurisdicción, las legislaciones del Perú regulan efectivamente las concernientes violaciones. En ello se manejaron la entrevista, la cual se aplicaron a una modelo de 06 operantes judiciales de la indicada jurisdicción, consiguiéndose los efectos la presencia en el estado de un código penal adecuado el cual sistematiza y advierte sobre cada delito de sicarios y homicidios calificados, lo que consiente a su vez, el proceder enérgico de los magistrados. También, se ha definitivo que pese a que hay un choque entre los arts.108-C Sicariato y 108-1 Homicidios por lucro, las convenientes aplicabilidades de los propios, los cuales por cierto soporta a un elevado estudio, consentiría disminuir los concernientes delitos, frente al aspecto de una disminución de los favores carcelarios.

(Obispo, 2020) en "La complicidad con imprudencia en los delitos de homicidios culposos ocasionados por accidentes de tránsito- 2019". Asumió como propósito, establecer si es viable la complicidad irreflexiva en este tipo de actos. Además, se desplegó por medio de los métodos cualitativos, el que quedó establecido en la interpretación de los medios de acopio de antecedentes, tales como entrevistas, las cédulas documentales y los cuadros comparativos, aplicado a Fiscales de la Jurisdicción de Ancash, a un Catedrático de Derecho Penal, la Ley estatal, ajena y el método penal. Luego del estudio explicativo se llegó a la conclusión que, a partir de un enfoque efectivo e irrefutable la connivencia irreflexiva es enteramente viable, dado que hay incontables aparentes de actos irreflexivos adonde entran una diversidad de individuos. Por lo que, poseyendo en cuenta los enfoques de los interrogados y con apoyo del sistema penal, la connivencia irreflexiva es viable. Sin embargo, en vínculo a la presencia legal, por principios de justicia no se pueden castigar a título de cómplices imprudentes, a lo que se deja una proposición de lege ferenda a fin de sortear problemas con los principios de justicia.

(Guzman, 2018) en su teoría los delitos de Homicidios calificados y las inútiles maneras de protecciones funcionales el caso de San Juan de Lurigancho 2016". La indagación es de tipo Expresivo – de correlación, el modelo queda constituido en 144 individuos de 18 a 70 años de modo aleatorio, la herramienta utilizada es la pesquisa. Se hallaron que las modificaciones al art. 108 del C. Penal del Perú no redujo la lista de delitos de Homicidios Calificados, el primordial inconveniente es la delincuencia (escasa seguridad) un 54.2%, seguidos de los desempleos y Consumo de sustancias toxicas y el 19.4%; en los tres últimos años los asesinatos crecieron en el 54.2%, la delincuencia en el 88.2%. Además, la herramienta de más asiduidad utilizada en homicidios calificados es: las armas de fuego con el 64%, continuado por las armas

blancas (cuchillo) y un 26.1%. y venenos 9.9%; y un 34% de los que se les hizo la encuesta aseguran que formando programas de ayuda a adolescentes sortearemos que sucumban en transgresiones y el 24.7% asegura optimar la economía en domicilios. La modificación al Art. 108° del C. Penal es incoherente, al articularles un código, no correspondemos pensar comprender el elevado dígito de individuos de amparo, sino indagar un impacto real en nuestra colectividad, estas añadiduras no reducen los crímenes, en resultado, no se disminuyen los índices de Homicidios calificados.

(Eca, 2016) en Calidad de sentencia de 1ra y 2da instancia en relación a los delitos de Homicidios simples en el expdte. No 00105-2013-0-62 de la jurisdicción judicial de Sullana, 2016. La indagación asumió como propósito total, establecer la calidad de cada sentencia de 1ra y 2da instancia en relación a, homicidios simples de acuerdo a las medidas normativas, doctrinarias y de jurisprudencia pertinente, en el expdte. No 0105-2013-0-62-JR-PE-01 de la Jurisdicción Judicial de Sullana, 2016. Es de pauta, cuantitativa cualitativa, rango experimental descriptiva, y diseños no empíricos, retrospectivos y transversales. El acopio de antecedentes se ejecutó, de un expdte escogido por medio de muestreos por conveniencias, manejando las sistemáticas del análisis, y el estudio de contenidos, y un rol de comparación, validados por medio de juicio de peritos. Las consecuencias revelan que la eficacia del lado expositivo, considerativo y resolutivo, que corresponden a: las sentencias de 1ra instancia son de nivel: alto, muy alto; y de la sentencia de 2da instancia: muy alto, alto. Se llevo a la conclusión, que la eficacia de cada sentencia de 1ra y de 2da instancia, son de nivel muy alto y alto, correspondientemente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El homicidio

El homicidio abarca al crimen; pero, por lo propio, “homicidio” y “asesinato” son 2 caracteres lógicos diferentes. El homicidio es escuetamente un acto o desatención por medio de la que se quita a una persona la vida. El homicidio podría ser legal o ilícito, en tanto que el asesinato es perennemente ilícito y se muestra como figuras agravadas del homicidio, estableciendo el mencionado agravamiento por particularidades como alevosías, ensañamientos, precios, recompensas o promesas, y, cualquiera sea el código penal, por su composición fundamental (subyacentes a ciertas particularidades antes indicadas): la “maldad”, así mismo denominada “maldad planeada”, “premeditaciones delictivas” o “propósito doloso”, siendo dicha condición fundamental algo que, si bien consigue transformar hasta ciertos puntos en las tesis de cada código penal, posee un base ética manifiestamente inapreciable en conocimientos legales como el que proporciona el C. Penal de 1974 de Puerto Rico, en el que la “maldad”: «indica la comisión de un hecho perjudicial, de manera intencional, sin justas causas o excusas y la consecuente naturaleza del mismo».

los delitos de homicidios culposos u homicidios preintencionales están regulados en nuestro C. penal en el Art. 111. Nuestro método de modo mayoritario se ladea por el uso del vocablo culpa en vez de imprudencias o negligencias.

Así poseemos a la reglamentación pasando los años ha avanzado, el parlamentario luego de un CP. de 1863 no hubo el tipo penal de homicidios culposos, subsiguientemente y en 1924 y frente a los escasos de caracterización y las incesantes infracciones las cuales realizaban los parlamentarios advirtieron a modo beneficioso plasmarlo con el calificativo de homicidios por negligencias.

Con el código presente de 1991 usa la manera de homicidios culposos y a manera de afinar la reglamentación sanciona a quienes conducen en situación de embriaguez y por resultante causan y asesinan por irreflexión o negligencias.

Dicha tipología penal ha asumido correctamente jerarquía, ante los continuos hechos que por error efectúa el agente, conforme advertimos hace poquito el asunto Utopía, el cual manifiesta de manera alarmante que se requiere corregir este acto vergonzoso y que las condenas deberían ser más rígidas a fin de que la colectividad asuma razón de los hechos que realizan y que causan el deceso a varias víctimas

Homicidio simple (Art. 106 del -CP). - Se conforma este crimen en el momento en que algún individuo asesina a otro, corresponde existir dolo o propósito por lado del que agrede de ocasionar el deceso de la víctima. correspondiéndole un castigo privativo no menos de 6 ni más de 20 años.

PARRICIDIO (Art. 107° del CP). - Se configuran en el momento en el cual el que agrede está al corriente que está asesinando a sus ascendientes, descendientes, naturales o adoptivos, o su consorte o concubina. Se castiga con castigo privativo de libertad no menos de 15 años.

Homicidio calificados-asesinatos (Art. 108 del CP). - Es el asesinato en el cual se proporciona adentro de alguna de estas sucesivas situaciones:

- 1) Por crueldad, beneficio o goce.
- 2) A fin de proporcionar o esconder otros delitos.
- 3) Con inmensa ferocidad o traición, lo cual envuelve proceder sobre seguro a fin de causar un perjuicio.
- 4) Por fuego, explosiones, venenos o por otro medio competente de situar en riesgo la existencia o salud de otros individuos.

En general poseen penas privativas no menos de 15 años.

Homicidio por emoción violenta (Art. 109 del CP). - En dicho asunto, quien asesina lo realiza debido a que se halla controlado de emociones violentas las cuales las situaciones acaban siendo disculpables. Tienen un castigo privativo de libertad, no menos de 3 ni más de 5 años. Hay un agravante el cual se proporciona en el momento en que asiste el parricidio, asumiendo entonces castigo privativo no menor de 5 ni más de 10 años.

Homicidio Culposo (Art. 111 del CP). - Es el asesinato en el que no hay intenciones de asesinar; no obstante, debido a culpas o negligencias se ocasionan el deceso del individuo. Posee un castigo privativo no más de 2 años o prestaciones de servicios comunitarios. Hay un agravado en el momento en que son diversas las víctimas del propio acto o en el momento en que el delito es consecuencia de las inobservancias de pautas sistemáticas de profesión, de ocupaciones o industrias; en dicho asunto, el castigo privativo será no menos de 2 años ni más de 6 años e invalidación en práctica de su carrera.

Dificultades en la condena y correctas sanciones de homicidios frente a las féminas: el llamado asesinato por emociones violentas.

De acuerdo a lo que se señaló precedentemente, el art. 109 del C. P. en el Perú observa el tipo penal “Homicidios por emociones violentas”.

Homicidio Culposo

Nuestras legislaciones a través de sus normatividades penales han visto de diferentes maneras lo cual es el asesinato culposo, a lo que se advirtió y en base a reformas del CP. quede asimismo ha tolerado enormes variaciones, puesto que se debía manifestar los diversos descuidos que realizaban por irreflexión los habitantes y que al mismo tiempo resultaban bien liberados de responsabilidades penales por actos delictivos que cometían.

Así asumimos que el C.P. de 1924 estaba en el involuntario deceso de un individuo, producida por un hecho propio, lícito, en su comienzo, cuyos resultados, no estuvieron - sin embargo, debió ser - prevista por el encargado.

Así asumimos al C.P. de 1924 lo denominaba, según lo nombra la reglamentación de España el asesinato por irreflexión mencionándolo en el art. 156 comprimía con cárcel no más de 2 años al cual por negligencias causaran el deceso de un individuo; y sancionaba con cárcel no menos de 30 días ni más de 5 años, si por descuido el malhechor hubiera quebrantado una obligación de sus funciones, de su carrera o de sus industrias.

La culpa

Es de manera conjunta con el dolo las 2 únicas maneras de infracción, hay en el momento en que se ha originado un efecto típico antijurídico, sin el cual el autor haya advertido las consecuencias. El que obra por error, lo realiza por abandono, por falta de previsiones o por escases de pericias o habilidades en práctica de una carrera o trabajo.

Es el abandono de una obligación de cautela, el cual como resultado dio por comienzo los resultados antijurídicos. Los que así proceden no lo realiza de manera intencional. El C.P. del Perú, instituye en su porción específica ciertos contextos los cuales transforman al hecho en culposo.

El error reside en la infracción del deber de diligencias y prudencias los cuales nos asignan concluyentes reglas. Concebidas de dicho modo la culpa, ello envuelve una reconvencción la cual se dirige al individuo por la conducta psicológica contraria a definitivas reglas de sensatez y diligencias, inverso a los requerimientos impuestos al individuo por la clasificación jurídica.

Clases de culpa consiente e inconsciente

Las distinciones en cuanto a culpas consientes e inconscientes son antiguas y abarcan especialmente la fase caracterizada por el predominio del dogmatismo casuístico, cruzando por el finalismo hasta alcanzar al dogmatismo teleológico del presente.

En el error involuntario el protagonista no percibe la elaboración del tipo, que en el delito tolera el protagonista observa la viabilidad de efectuar el tipo, pero no obstante a ello continúa procediendo en considerarlo al riesgo en intrascendente, al confiarse en el mencionado no se llegara a producir durante varios componentes o encima apreciar sus impulsos. El pecado aceptado logra reseñarse de acuerdo al tipo de riesgo como a un prototipo de consecuencia.

La irreflexión instintiva no conjetura, según pareciera a inicial visión, el alejamiento integral de representaciones y los escasos en consideraciones de peligros en justicia legal. Tal contexto acontecerá solamente en aparentes manifestaciones y poco habituales. Por lo cual, resulta intensamente razonado la discusión en relación al grado de razón o de riesgo el cual demanda una y otra particularidad de culpas. Pues, así como en las culpas consientes no importan la total perspicacia del riesgo fundado, a fin de que la culpa instintiva no se deba demandar la exclusión de cualquier foco de conocimiento del peligro. La discrepancia entre una y otra no deben trazarse solamente en los métodos del general conocimiento o abstracción, sino en las consideraciones del nivel de riesgo para la justa jurídica.

Definición Jurídica

Los homicidios culposos consisten en el irreflexivo deceso de un individuo, causado por un hecho deliberado, licito en su comienzo, cuya consecuencia, no fue - sin embargo, correspondieron ser - presentidas por el agente, las acciones se consuman en el momento del deceso. El comportamiento culposo es no compatible con el encargo del homicidio agravado.

No hay tentativas en este tipo de quebrantamientos, no existe por tanto el “iter criminis” lo cual es seccionado en el tiempo entregado.

El asesinato culposo se produce en el momento en que se quita de la vida sin que el individuo activo tuviera el propósito de asesinar, siendo este perjuicio consecuencia del resultado de cierto descuido, negligencias de algunas impresiones, hay así mismo el preterintencional - consistente en ambicionar a realizar un perjuicio menor, pero se ocasionaba uno mayor por atolondramiento al proceder, consigue haber concursos reales e ideales y consiguen surgir de manera general las maneras de intervención.

Marco legal

Art. 111.- Homicidio Culposo: “El cual, por falla, produce el deceso de un individuo, será castigado con prisión no más de 2 años o prestaciones de asistencia comunitaria de 52 a 104 jornadas”.

El individuo quedara en prisión no menos de 4 años ni más de 8 años y exclusión, de acuerdo a lo que le toque, de acuerdo al art. 36 inciso 4, 6, y 7, en el momento en que el agente estuviera manejando un vehículo bajo los efectos de sustancias toxicas o ebrio, con 0.5 g. de alcohol en la sangre a más por litro o en cierta ocasión que sean diversas las perjudicadas del propio acontecimiento o los delitos resulten de la desobediencia de reglamento de circulación.

Bien jurídico tutelado

Es indudable en la existencia del ser humano como valía suprema adentro de las escalas relativas de recursos jurídicos, deban de ser esencia de amparo de esos tipos de conductas, según representen su infracción cierta.

La ley penal por medio de sus funciones motivadoras, deben encaminar a las personas manejen sus haceres o escojan los recursos adecuados en el desempeño de los propósitos, adentro en el recuadro de lo juicioso con propósito de sortear la pérdida de la vida humana.

En efecto, el recurso jurídico el cual resguarda la ley de tipo penal es la existencia del ser humano y su autonomía.

Elementos típicos: objetivo y subjetivo

OBJETIVO: El componente esencial del tipo culposo del asesinato es la escasa atención requerida del espacio de correspondencia, el error brota de un procedimiento de vínculos colectivos, los cuales implican esencialmente la presencia de un tercero.

En el momento en que la ley señala la irreflexión, escueta o irreflexiva o indica a la dejadez, es necesidad en que el juez o las doctrinas determinen a exactitud, y en el tiempo preciso, se comprende en dichos característicos y que su trascendencia en el asunto preciso, determino o juicio de subsunción el cual solamente se consigue alcanzar y la ayuda de una reseña del exterior o hechos y al personaje propio.

Luego, la atención propósito que expulse el protagonista, las acciones se reputaran de típicas y por tanto imprudentes, puesto que el juicio de normatividad se desasirá de la contratación entre el comportamiento propio de un individuo promedio, usual sensato y juicioso en el suceso del autor y la advertida por el encargado en el hecho preciso.

Sujetos del delito

1) **SUJETO ACTIVO.** - Podría ser algún individuo, al escasear el tipo penal de un requerimiento agregado en relación a la eficacia o particularidades personales del protagonista. La referencia a “El que.....” hacen que el Art. 111 sea calificado como un delito usual el

cual consiga ser hecho por cualquier sujeto, siempre que quebrante una obligación objetiva de atención y el efecto le sea atribuible.

2) SUJETO PASIVO. - Podría ser cualquier individuo, que nació y el cual se halle vivo, libremente de los contextos de posibilidad y de pertenecer a cierta clase social y económica.

Comportamiento típico

De modo conforme el método admite la posibilidad que el homicidio irreflexivo consiga ser cometido tanto por un acto, entendido como una dispersión de energía física, como por un descuido, siempre que ocurran un enfoque de avala previo que asigne el deber de resguardar bienes jurídicos o vigilar concluyentes orígenes de riesgos.

Todos los delitos culposos, y más todavía el homicidio con imprudencia, demanda que el protagonista, haya vulnerado una obligación objetiva de atención, sin el que sería inservible inquirirse por el compromiso penal. De no haber este componente queda separada la tipicidad del comportamiento.

Sin su transgresión no podría instituirse adeudo penal alguno, ya que no se podría gravar con una obligación forzosa (castigo) o un individuo, sin sucumbir en peligrosa iniquidad si la mencionada se ha soportado, en todo instante, considerando la obligación objetiva de atención, y así mismo fue intensamente reservado y sensato en la realización de su comportamiento.

El legislador ha tenido en consideración necesaria ejecutar una enunciación justamente extensa a fin de que cualquier conducta que desempeñe con las particularidades fundamentales de la irreflexión, al ocasionar un definitivo efecto, podría dar espacio a un delito, autónoma del modo de realización, en ello se deja una exacta apreciación del juez y en las apelaciones a discernimientos jurídicos los cuales poseen su comienzo, en la mayor parte de supuestos, en ramales distintos al derecho penal y en la cual acatan, en ciertos argumentos, a normas de experiencias.

La obligación de atención requiere al protagonista indicar, hacer un reconocimiento y valorar los contextos en las que despliega su acción como los viables elementos, reconocibles y concluyentes, los cuales consigan ayudar a las lesiones de un bien jurídico.

Además, debe de haber un engrandecimiento de los efectos del comportamiento, en relación al nivel de probabilidades que se posee a fin de situar en riesgo o herir un beneficio jurídicamente benéfico. El protagonista no queda en la obligación, no obstante, a presentir contextos o componentes asombrosos, ya sean del ambiente o de los demás, los cuales consigan trastornar, un recorrido causal normal o el progreso de una conducta.

La obligación objetiva de atención se desempeña, y por resultante queda separado el desvalor del trabajo, en el momento en que el protagonista, se conserva adentro del peligro reconocido. No es ineludible que el protagonista haya formado cierto riesgo en relación al bien jurídico (vida) a fin de que se crea que no existe responsabilidades penales algunas, sino bastaría que existiendo peligro este se conserve adentro de los medidas establecidas como licitas en las actividades respectivas; dado que según los contextos de la era de la tecnología alguna cantidad de peligro concierne a la situaciones corrientes de la existencia cotidiana “más todavía” sin la intrusión en la existencia colectiva es improbable sin tomar ciertos riesgos ya sean para los demás o los propios.

Solo en el momento en que se pasa o supera el peligro consentido consigue concordar cierto deber penal, antes no, ya que nos hallamos frente a un comportamiento colectivo adecuado.

En efecto, la conducta radica en asesinar a otro, se demanda un vínculo de causalidad en cuanto a la conducta culposa y la secuela que es deceso.

Un modelo único está entregado por el código de circulación o de tráfico de vehículos, el cual brinda una sucesión de reglas o efectuar a fin de una mejor facilidad y confianza del propio, como en impedir las lesiones de recursos jurídicos de los demás.

ELEMENTO SUBJETIVO

DOLO. - En dicho crimen el cual reglamentan las leyes penales no hay dolo, puesto que, el mencionado es el propósito o atrevimiento de lastimar los bienes jurídicos, a lo que en los homicidios culposos se requeriría el descuido, la irreflexión o ineptitud al momento de lastimar los bienes jurídicos.

CULPA. - En el asesinato culposo es preciso de que el protagonista cause a discernimiento incierto o preciso en las posibilidades de causar el deceso de los demás, de donde brota que el agente, al proceder, correspondió presentir (culpas inconscientes) ya que era predecible, o previo (culpas consientes) el efecto, pero subestimo la capacidad de su ocurrencia.

Las tipicidades subjetivas se dan de acuerdo a la previsibilidad no presentida sin que eso sea tomado en cuenta.

En consecuencias se demanda culpa normal o instintiva. En el momento en que se menciona de culpas tenemos que empezar de la intención de que el individuo no pretendió originar ese efecto. Por ello el método requiere la ejecución de una operación sin la actividad correspondida lesionada con eso la obligación de atención que era necesaria tener al realizar actos que de manera previsible podrían ocasionar el deceso de un individuo.

GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO: TENTATIVA Y CONSUMACIÓN

Los delitos de asesinato culposo se consuman en el deceso del individuo.

En el delito culposo no se aceptan las tentativas, ya que esta noción solamente puede ingresar a jugar en cada delito doloso.

FUNCION DEL RESULTADO

En los delitos imprudentes el efecto no desempeña una función meramente adjunta sino fundamental, ya que gracias a él se conforma completamente el ilegal. El disvalor del comportamiento no basta, dado que por más que se hayan quebrantado la norma imparcial de atención si no asiste el efecto no habrá delitos culposos. En tanto en los delitos dolosos el disvalor del comportamiento consigue proporcionar espacio a tentativas punibles, en los delitos culposos, y en específicamente el asesinato, un paso disvalor del acto conserva al comportamiento impune por ser la tentativa inconcebible, al menos de manera normativa.

Con todo efecto errado creer el efecto conveniente del delito imprudente como un mero estado objetivo de condenar o considera menor significativo en la demarcación de lo ilegal al no agregar componente alguno a su disposición.

El efecto en contexto, efectúa la significativo encargo en los delitos imprudentes, en magnitud que escoge el agregado de actos contrarios a la atención y ofrece un juicio indudable a fin de que la incriminación de comportamiento de manera típica relevantes, así como ofrece una indudable base política original de aspecto anticipado, ya que solamente con el efecto hay, por lo usual, alarma colectiva.

Homicidio doloso

Elementos del dolo

En el tipo penal de asesinato, al ser un crimen de efecto, “debe existir una conducta dirigida a quitar de la existencia a otro individuo, pero ese atrevimiento puede mostrar distintas opciones direccionales”. Según a cada principio general, el atrevimiento de ejecución que somete y rige las acciones pueden poseer como propósito terminante la provocación de la muerte, este último acontecimiento es el objetivo del acto conclusivo (dolo directo);

podría suceder también, que el agente discurra que el deceso es un resultado necesario o seguro del acto que ansía realizar (engaño no directo); la opción última en la representación del engaño es el denominado engaño fortuito, en el cual el individuo no trata de manera intencional la consecuencia lesiva, pero se lo simboliza de manera mental como una viabilidad, admitiendo su acontecimiento.

Tipos de Dolo

Dolo directo de primer y segundo grado

a) **Intención, objetivo o dolo directo de 1er grado.** El engaño directo de 1er grado es la manera de engaño en el cual el componente impulso de la voluntad se muestra de manera más intensa. Admite que la intención, finalidad o fin el cual apremia el encargado es necesariamente la ejecución de componentes de tipo delictuoso (en su asunto, con su efecto). Así el modelo tenemos que el individuo acuchilla a otro pretendiendo esencialmente producirle el deceso (asesinato).

Pero teniendo en cuenta que existen inmensidad de aparentes en la existencia seria en cual el protagonista actúa de intención y con nivel alto de posibilidades o inclusive con suficientes probabilidades, y al final y sin total exactitud de tener logro en la ejecución del tipo; sin embargo, ninguno vacila en ellos que exista engaño seguido de 1er grado. Así por modelo tenemos que el individuo, a fin de asesinar, hace un disparo en contra de otro a regular trayecto poniendo la puntería hacia el corazón, o le acuchilla en el tórax enviando asimismo tajos hacia la zona cardiaca; o el protagonista realiza amenazas a un caminante con un verdugillo a fin de despojarle el dinero que lleva con él. En cuestiones tan usuales como esos, el criminal habitualmente –salvo un individuo con experiencia y adiestrado- no posee integra certeza de atinar en el órgano vital con su disparo o cuchillada.

b) **Dolo directo de 2do grado.** Admite que el fin o propósito en el cual pretende no es necesariamente la práctica de tipo, sino la obtención de otro propósito, y conoce que ese

acto encaminado al propósito va unido precisamente y con confianza a la ejecución general los componentes de tipo criminal (con las diferentes situaciones y, en el asunto, su efecto), donde la elaboración, a lo que, sin embargo, no le agrade, igualmente lo admite.

La diferencia en cuanto al el engaño de 1º y 2º grado básicamente es un puro asunto ideal, sin más consecuencia ejercitada, ya que, en nadie de estos, y a discrepancia del engaño fortuito, se proponen inconvenientes de dificultosa demarcación a la irreflexión consecuyente, y también a mayor parte en cada tipo doloso de la parte específica, tanto de los que demandan el dolo tácitamente como los que requieren formalmente ejecución consecuyente o a sabiendas, aceptan una y otras formas. El asunto es más dudoso en esas tipologías que requieren causar “de intención” o “expresamente”, o “para...” o con un concluyente animus, adonde no queda claramente si solamente quepa el engaño seguido de 1er grado o asimismo acopla en ellos el de 2do grado, es indicar que, si bastaría que el protagonista conozca y va a provocar con certeza en acto característico, y no lo ansía, en la cual le es impasible o inclusive lo siente.

Dolo eventual

En este tipo engaño eventual tiene diferencias de 2 tipos de engaño seguido en el cual, en un lado, el individuo no apremia o intenta de manera directa ejecutar el hecho característico y, por otro lado, conoce que no es indudable, sino solamente viable –una casualidad, por lo que -, con su comportamiento efectúe el suceso (en su caso la consecuencia) característico.

a) Teoría del consentimiento.

El engaño eventual, también de sapiencia de la –casual- ejecución de componentes imparciales del prototipo, asimismo demanda un componente facultativo y el necesariamente lo diversifica de la irreflexión consecuyente, en el cual no se proporciona tal albedrio. Acá el albedrio es menos vigorosa, ya que el individuo no pretende ni intenta necesariamente ejecutar

el tipo y menos queda indudable de si se causará o no; sin embargo, trazando la casualidad de que se origine el suceso característico, tolerante en ello. En cierto asunto dicha hipótesis concuerda en que no existe aprobación si el individuo de manera mental “resiste” o “aparta” la casualidad simbolizada o “confía en” su no elaboración. En tales asuntos habrá solamente irreflexión consecuente.

Tuvieron inmensa propagación como indicios o técnicas complementarias a fin de conocer si existe o no aprobación, y de acuerdo a ello dolo eventual o solamente irreflexión consecuente, 2 métodos propuestos por Frank (1898, 1931).

III.- HOMICIDIOS AGRAVADOS

Cada figura agravada del homicidio la cual se descubren en el art. 108 del CPP, Las disposiciones contemplan los asesinatos agravados; el agravamiento se causa en conocimiento de crueldad, por beneficio o por goce (inc. 1º), a fin de facilitarlo u ocultarlo a otros delitos (inc. 2º), e inmensa ferocidad o traición (inc. 3º), por fuegos, detonación, venenos o por otros medios capaces de ponerlo en riesgo la existencia o salud de terceros (inc. 4º).

El parricidio

Se denomina parricidio al asesinato realizado en el individuo de ascendente, descendiente o consorte, sabiendo esa aptitud del perjudicado (Soler).

En el derecho de la antigüedad y actual, se da la denominación de parricidio al deceso de alguno de los padres, hijos, de la pareja, del hermano o de algún familiar que comprende en determinados grados de vínculo (Ramos).

El asesinato del papa o mama se llama parricidio; la de la pareja uxoricidio; la del hermano (caso que no comprende en el mandato) fratricidio (Moreno).

Las agravantes

Los cargos del asesinato, por conocimiento del lazo, se constituyen en el más peligro exteriorizado por el encargado el cual también de quebrantar la ley escrita, transgrede ante las mismas leyes del hábitat, demostrando escasez de algún sentimiento primario.

Se agrava más el asesinato por el matrimonio se fundaría en la depreciación de la consideración la cual corresponden recíprocamente los cónyuges.

El parricidio se comprime con condena más ardua pues quebranta un lazo ético inseparable al ambiente del ser humano.

En su ordenación es ineludible tanto el componente objetivo (presencia de vínculos) como subjetivo (sapiencia del mencionado vínculo).

Es ineludible, como exigencia positiva, que el protagonista sepa es vínculo en el instante del suceso y con relación al individuo que aniquila. Es ineludible la combinación objetiva y subjetiva del agravamiento, el cual hace un disparo contra su familiar y asesina a otro, no cometería parricidio, a menos que el tercero también sea familiar (Soler, III- 23 y 24).

El protagonista debe saber los contextos que establecen que la víctima aparezca frente a él como familia o consorte (Núñez, III-35).

EL PARENTESCO: El CPP, se circunscribe a cada ascendiente, y descendiente, natural o acogido o a su consorte o a su concubina.

En lo cual concierne al ascendiente y descendiente se ha de recordar lazos sanguíneos.

De acuerdo a lo que se reseña a los vínculos matrimoniales, este enfoque no parece que consienta discusiones. Después a la procedencia, el requerimiento circunscribe el perjuicio al descendiente legítimamente registrados. Fontan B.

Elemento subjetivo

El Código domina un requerimiento subjetivo: el discernimiento del lazo por lado del protagonista; el cual asesina a uno de sus ascendientes, descendientes o consorte debe estar al corriente que lo es a fin de que el acto incluya en la forma agravada del art. 108. No es adecuada que lo dude pues no se trataría de la culpa. Se determina a una de las víctimas sea ascendientes, descendientes o consorte y que el protagonista lo conozca, ya que si falta el lazo el protagonista podría entender que es su progenitor o su descendiente ese al que asesina, sin embargo, de no saber. El error funcionaria acá en relación al componente de la forma agravada: el discernimiento de la articulación, exceptuando el perjuicio al error de culpabilidad. Es no necesario que la afectado posea o no esa comprensión. El saber de la presencia de esta relación corresponde ser incluido por el engaño. Bastaría el engaño eventual. Esto es el sentir absoluto, inclusive requiriendo el discernimiento del nexo.

Tentativa y participación

El parricidio acepta el intento y en general las maneras de intervención. La condena que incumbe a la intervención, es la de copartícipe en parricidio solamente en los que saben la presencia del nexo.

Homicidio por emoción violenta

El Código predice de manera mitigada del parricidio el deceso de alguno de los ascendientes, descendientes o cónyuge ocasionada en una fase de emociones violentas y que los contextos lo hicieran disculpable. En general las maneras de asesinato calificado, ésta es la excepcional la cual acepta 2 viables maneras de atenuación:

La alevosía es discordante con el trastorno violento; el asesinato unido, el envenenarlo, igualmente lo serán. En resultado, si un parricidio fue realizado con sustancia toxica y el suceso

consigue ser cualificado de ser envenenado y congregar los otros componentes en la cual esa forma demanda, también de uso de materiales tóxicos, no es viable admitir la escala mitigada.

La ley solamente examina la contribución de las emociones violentas con el asesinato hecho por el individuo hijo, padre o consorte, conociendo que lo son. es viable, que el protagonista en situación emocional se respaldara a fin de ocasionar el deceso, de un medio apto a fin de organizar un riesgo frecuente, y en tal sentido, el acto quedaría con sometimiento a la pena.

Se insta en la cual la rebaja de la condena es voluntaria para el juez, lo que envuelve a este - al borde de iniquidad o ecuanimidad de la sentencia- efectúa con la calificación del castigo típico, no obstante, haya registrado la presencia de un suceso extraordinario de atenuación.

No es que se le concedan a la autoridad poderes más extensos a fin de apreciar si el caso proporciona o no los contextos extraordinarios de mitigación, pues eso es un asunto de interpretaciones del derecho y de concentración de sucesos en él, acaso de la real jurisdicción la cual posee a fin de elegir por uno u otro castigo, cimentando esa elección, lo cual compone un asunto predominantemente judicial.

V. EL ABORTO

Es el obstáculo doloso del transcurso fisiológico del embarazo ocasionando el deceso del fruto de la concepción o criatura adentro o fuera del vientre de la madre, posible o no.

Aplicación a nuestra realidad nacional

La palabra aborto procede del término latino Abortus: Ab=mal, Ortus=nacer, es indicar alumbramiento adelantado, interrupción del nacer, nacer antes del momento.

Nuestra clasificación legal en el cap. del aborto, ampara la existencia del ser humano dependiente, es indicar que de esa existencia la cual no posee la calidad de persona, es un ser creado, solo no nacido, la expectativa de existencia dentro del útero materno.

El feto no es aún un ser humano, tampoco sería un objeto.

El feto solamente se transforma en un individuo con su nacimiento, por lo cual su exterminio no forma delito de asesinato.

Se comprende por delitos de abortos, aquellos cometidos de modo deliberado, y que provocan las interrupciones del embarazo, ocasionando el fallecimiento del feto en el vientre de la mamá o consiguiendo su separación.

En la realización del crimen se demanda:

* Cuando la dama esté preñada.

* Cuando el feto o esté activo

En casos en la cual no se diera las hipótesis señaladas, quedaríamos frente a un delito improbable por la incondicional impropiedad de la cosa.

El CP, contempla al aborto médico en exclusivo asunto no indigno.

Considera también nuestra sistematización 2 contextos en el aborto:

Conducta, en el momento en que la dama resulta preñada como resultado de una violación.

Eugenésica, en el momento en que hay la posibilidad que el crío nazca con peligrosas fallas en lo físico o psicológico.

2.2.9. Análisis del homicidio en los códigos Penales Europeos

2.2.9.1. El homicidio en el Código Penal Español

El CP. de España posee una inmensa categoría para el nuestro en conocimiento de que compone la referencia histórica de nuestro CP. Es ineludible puntualizar que el CP. Español fue cambiado en 1995. El asesinato quedó plasmado en el Libro II, con el nombre de “El asesinato y sus formas”.

Del mismo modo en el CP. peruano se admite el asesinato simple, no obstante, a contraste del mismo, no se contempla como una forma excedente adecuadamente tal, pues en su caracterización se le consigna el reglamento en concreto. La distribución del CP. de España consiente diferenciar dicha forma claramente, en consecuencia, representa el asesinato simple del sucesivo modo:

ART. 138 El que asesinare a otro sería penado, siendo culpable de asesinato, con el castigo de cárcel con 10 a 15 años.

En las letras del art. conseguimos derivar que no se muestran ascendentes obstáculos a raíz de que ha de destinársele el propio estudio indiscutible la cual se ejecuta en el Perú dada la semejanza efectiva. También, en el cual por análisis de importantes estudiosos en las doctrinas de España consiente verificar que el bien legal privilegiado es la existencia del ser humano libre. El individuo activo, del mismo modo que el individuo pasivo, logra ser cualquiera de los individuos, pero debemos recordar el instante en la cual se piensa que el individuo posee existencia libre a resultados de realizar la precisión con la forma del aborto. El sistema mayoritario de España se ladea por reflexionar que solamente pueden ser esencia de asesinato el individuo nacido, es indicar que la que está apartada del vientre de la madre.

Un rasgo que simboliza una inmensa diferencia en cuanto al Código peruano con el español, en el que se subraya la forma de infanticidios y de los parricidios. Lo cual forma la

predisposición en el presente en cada CP, moderno en cuanto a la exclusión de los concernientes delitos; así sucede por ejemplo en el código penal de Alemania y Francia, a los que se harán reseña más adelante.

En relación al tipo subjetivo, se acopian 2 maneras de asesinato: el engañoso y el culposo. Del estudio en el cual ejecuta el sistema español llegando al desenlace que el dolo se crea de la propia forma que el presente sistema del Perú, esto en todo lo que el dolo alcanza el discernimiento y la voluntad por lado del individuo que ejecuta la acción. 68 de la misma manera como sucede en el país, igualmente se acopia la teoría del dolo casual, es indicar que el individuo se encarne el suceso de que el fallecimiento se origine como efecto de sus acciones, y, sin embargo, permanece en ello y reconoce el efecto. Tanto el sistema según la legislación española ha mostrado que es bastante el engaño eventual a fin de concretarse como asesinato, a lo que, de dicha forma se ha alcanzado a aprobar el engaño seguido con el eventual. Las hipótesis mantenidas en exponer esta teoría son las de la posibilidad, la de los sentimientos y de la aprobación, siendo la postrema la más admitida en la legislación.

Con relación al homicidio calificado, el Código Español dispone:

ART. 139 Será penado con el castigo de cárcel de 15 a 20 años, siendo reo de homicidio, el cual asesinare a otro asistiendo un de los contextos sucesivos:

1º Con traición

2º Por importe, recompensas o promesas

3º Con ferocidad, acrecentando adrede y cruelmente el sufrimiento del perjudicado.

La palabra crimen la maneja explícitamente el Código de España al plasmar lo cual aquí se le menciona como asesinato calificado. Sigue el cual es el más peligroso de los crímenes frente a la existencia del ser humano libre. El individuo diligente y pasivo en el delito de crimen

consiguen ser en general, es indicar que, algún individuo que efectúe el acto de asesinar a otro concurriendo los contextos expresados por el art. 139.

No obstante, hay discrepancias, pues el código español efectúa un estudio más bien imparcial de la traición, concentrándose en los contextos descritos en el tipo, más que en el componente personal “ánimo desleal”, que de acuerdo a nuestro sistema y legislación 70 es forzoso que haya a fin de conformar el delito de asesinato calificado.

Gracia Martín al interpretar el CP de España asevera que “sin embargo, de acuerdo al dictamen absoluto, no será exacto que él propio efectúe de la misma mano los componentes imparciales del suceso. Alcanzará con que use medios, maneras o formas de realización, los cuales comparezcan anticipadamente dados, formados y establecidos con los propósitos de aseverar la realización de frenar una renuencia de defensa del perjudicado. con eso no es ineludible en el cual el individuo propio tenga nominado o indagado los medios, así mismo alcanzará para que se valga de propios si ya llegan entregados. Serán 70 “teniendo en Consideración 4º: Después al elaborar sobre indudable, involucra asimismo valerse del abandono de la víctima- la que no precisa ser incondicional, ya que basta que sea perceptiblemente superior a lo usual- esta vez causada por contextos objetivos los cuales le imposibilitan prever la embestida- como en la vigilancia- o refutarlo- como en el momento en que está postrado o corporalmente mermado por alguna razón. Actualmente, no quepa vacilación de que en este caso el mencionado aumento del desamparo asiste a partir del enfoque imparcial, ya que, en el instante de la agresión la víctima se hallaba de espaldas al protagonista y oblicuo para realizar una conversación con alguien que laboraba abajo del carro.

La reglamentación de España en su innovación ha eliminado el calificante que todavía sigue determinada en nuestro CP, el que es el uso de venenos, al cual se le considera el recurso alevoso por perfección.

De los recursos alcanzados en el espacio de aquellas circunstancias calificativas del crimen en el CP, español anterior, el veneno trazaba varias dificultades interpretativas. No había arreglo con relación a la propia noción de veneno. La versión más absoluta en el método y jurisprudencias de España es que ha de desecharse de una noción rigurosamente toxicológica de veneno y acoger uno en sentido extenso, de manera que permanezca entendido en él todo componente apto de causar el deceso o peligrosas perturbaciones en el momento que sea tragada por una persona. El dictamen minoritario, que persiguió reflexionó, en cambio, que en la noción de veneno solamente logran agregarse los componentes que lo sean a partir de un enfoque toxicológico.

La 2da suceso calificativo del delito de crimen del art. 139 es la de asesinar a un tercero “por costo, recompensas o promesas”. Del mismo modo que en el CP, de Chile, se precisa para su concurrencia de los subsiguientes componentes: la acogida de un importe, recompensas o promesas por la realización del acto por lado de un individuo a otro; y que dicho importe fue la que ocasiono el que desencadeno el valor delictivo en el protagonista del acto. Así mismo se piensa, a fin de proporcionar espacio al calificante que tal recompensa tenga un comprendido financiero.

El sistema de España discurre acordemente que si el protagonista estuvo ya resuelto a ejecutar el acto antes al compromiso no debe conformarse este calificante; por lo cual es forzoso que el pacto en relación al costo posea parte antes de la realización del hecho.

La 3ra calificante del delito de crimen reside en asesinar a otro “con ferocidad, acrecentando intencionadamente y cruelmente el sufrimiento de la víctima”. La ferocidad en el crimen se desentraña como una diversidad de causación de sufrimientos superfluos en total, y la ferocidad en específico quedaría entregado por actos los cuales admiten siempre un alto peligro de lo ilegal.

Homicidio por imprudencia

Es en dicha figura adonde efectivamente se verifica un contraste en cuanto al CP, de España y el de nosotros. Lo cual a causa del CP. de España se ha determinado en innegable magnitud la dificultad de las cuales las formas de delito por falta son, en hipótesis, extensivos a inmensa cuantía de formas penales. El presente CP. de España ha determinado el procedimiento en el cual se prefiere por penar los crímenes irreflexivos en el momento en que así lo coloque explícitamente la ley, de manera que los asuntos se detallan en el CP. Se trataría del procedimiento de “*numerus clausus*”; a lo cual el parlamentario de España ha preferido a dominar el amparo penal a los apócrifos de agresiones a recursos legales más significativos y asimismo en sus particularidades más peligrosos. Dicho método legal compone una de las propensiones más evolucionadas del régimen penal presente.

Otro punto adonde el presente CP. Español, presenta variaciones con el nuestro, es en los hechos de que se han unido los métodos entre el que solamente se habla de “*imprudencias*” la que sabe 2 particularidades indignos: “*grave*” y “*leve*”, a diferencias del preliminar Código el cual mencionaba de “*temerarias*” y “*simples*” (de modo equivalente como sucede en la ley penal). Lo preliminar enseña otro modelo de diferenciación con nuestro CP, de acuerdo a que la nuestra muestra “*imprudencias*” o “*negligencias*”, asimismo que en las graduaciones de culpas las cuales se realizan se consideran las *imprudencias* “*temerarias*”, métodos que incitan ciertas confusiones en nuestro sistema, por lo cual pienso que la expresión usada por el CP. Español es más favorable de acuerdo a que su efecto es más exacto.

Art. 142:

1. El cual por irreflexión peligrosa produjere el deceso de otro, será penado como culpable de asesinato irreflexivo, con el castigo de cárcel de uno a 4 años-

2.-en el momento en que el asesinato irreflexivo sea realizando usando un carro motorizado, un ciclomotor o armas de fuego, se asignará, además, y proporcionalmente, el castigo de privarlo del derecho a manejar carros motorizados y ciclomotores o a privarlo del derecho a la posesión y portar de arma, de 1 a 6 años.

3.- en el momento en que el asesinato fuese hecho por irreflexión profesional se imputará también la condena de invalidación específica en la práctica de la carrera, oficio o cargos por un tiempo de 3 a 6 años.

Del estudio de la figura se consigue perfeccionar que hay, de la misma manera que en nuestro código, una proporción de las culpas.

En el inicial párrafo, el cual marca la irreflexión grave, se asimila de algún modo al art. 490 del código, el que se reseña a la irreflexión imprudente, es indicar que en el momento en que un individuo incide en el alto nivel de desidia. Pero inconcusamente la mayor diferenciación está en que en tanto el art. 490 del CP, nuestro es una figura penal de prototipo franco, proporcionando espacio a la exegesis por lado del sistema y las jurisprudencias; por otro lado, en el CP. Español queda manifiestamente notable el efecto dañoso típico, en dicho caso el deceso y, está asimismo determinado el vínculo de causa de acuerdo al comportamiento del protagonista. Del estudio del art. se derivan que procede culposo o de manera imprudente el que prescinde la actividad correspondida, es indicar que, el que no advierte la obligación de cuidado, o sea las reglas de comportamiento que se exige al caso, el que se sacan de la práctica frecuente y no dependen precisamente de las trasgresiones de legislaciones o estatutos. Por lo que, es obligatorio que dicha transgresión a la obligación de cuidados y el efecto, fue advertido por el agente y asimismo que el efecto fuese esquivable. También, no bastaría la previsibilidad de un efecto dañino, sino el deceso de las víctimas.

A fin de que se esté frente a un delito de asesinato por alguna imprudencia es obligatorio que produzca una secuela lesiva imputable a la acción negligente del agente. De lo antes se consigue el desenlace que no quepa la viabilidad de sancionar la prueba de un delito irreflexivo excepto que tal comportamiento por sí mismo constituyan un crimen. Se queda frente a una infracción basta o de efecto, a lo que es fundamental en el cual el vínculo de causa el efecto dañoso pertenezca al comportamiento lesivo del agente. El vínculo de causa se tiende a vincular con la hipótesis de los contextos similares, de acuerdo a la que se discurre procedencia en general a aquella circunstancia la cual, eliminada de manera mental, haría esfumarse el efecto dañoso.

2.1.2 El Homicidio en el Código Penal Alemán

El derecho penal de Alemania, del mismo modo que el de España forma para nosotros un concerniente fundamental en el estudio incuestionable del componente en progreso. El sistema penal de Alemania ha simbolizado en el pasado siglo el progreso en relación a las recientes directrices penales, por lo cual creo que, en el estudio de los quebrantamientos frente la vida, concretamente en el asesinato, se le corresponde proporcionar un espacio predominante, dado que acopia los postremos adelantos en relación a la disciplina.

Se determina al CP. Alemán en que se nombra “asesinato” al homicidio calificado del mismo modo que lo creemos en nuestra reglamentación, haciendo diferencia en ciertos calificantes, por lo que contiene ciertas no estimadas en el nuestro como son: compensar una propensión sexual, el goce de asesinar o para proporcionar otro acto o para ocultarlo, mata una persona. Art. 211. Homicidio.

El asesinato se penará con castigo privativo de la libertad por existencia o con recursos que forman un riesgo público, o a fin de suministrar con otro acto o para ocultarlo, mata a una persona.

Se podría llegar a la conclusión, del estudio de este art. El cual en el procedimiento penal de Alemania la apreciación del crimen no es concreto, pero es enunciativa a la luz de las letras del art. "... o de otro modo a motivaciones bajas". Lo cual compone una importante disconformidad con relación al código nuestro adonde quedan marcadas concluyentemente los calificantes. De dicho art. se manifiesta que el parlamentario alemán tenía el propósito de proporcionar espacio en la figura del homicidio (el cual asigna una rígida sanción a tales comportamientos asignando un castigo de penitenciaría perpetua) una extensa diversidad de comportamientos dolosos los cuales muestran un elevado desvalor en cotejo con otros. Se consigue mencionar que será labor de los magistrados agregar o establecer que será el comportamiento criminal doloso el cual se conforme adentro de este tipo. El art. a escueto enfoque facilita una pauta o reseña de que serían estos comportamientos, y alcanzamos al desenlace que se presentan en los comportamientos de elevado desvalor.

Un aspecto específico el cual requiere esmero y que diferencia la figura en relación al asesinato calificado del procedimiento penal nuestro, es que se cree como calificante de homicidio, los comportamientos dolosos indirectos ("... o a fin de hacer fácil otro acto o para ocultarlo, mata una persona"), es indicar que, los casos en el cual el individuo no ambiciona el efecto el cual se figura como necesario efecto de las acciones que efectuará a fin de conseguir el propósito que se plantea. Pienso que esta caracterización simboliza un adelanto en vinculo a la condena de las formas criminales engañosas en conocimiento a que el engaño indirecto llega a simbolizar una alta desvaloración de comportamiento y cuenta manifiesta el alto ultraje frente a la existencia del ser humano.

Art. 212. Homicidio

(1) el que mata a una persona sin ser homicida será penado como asesino con castigo privativo de libertad no menos a 5 años.

(2) En asuntos fundamentalmente peligrosos se examinará castigo privativo de la libertad en asuntos fundamentalmente peligrosos.

La letra del art. nos presente la característica de cómo se trata al asesinato, ya que quien asesina a un ser humano no es homicida, lo cual para nosotros actualmente no posee nada de novedades, pero en el párrafo sucesivo muestra que si el asunto es peligroso se le destinará una pena de prisión perpetua, es indicar que, se lo toma como homicida. Es viable consumir que dicho art. corrobora lo antes mostrado de acuerdo a lo cual la figura del homicidio no posee un procedimiento concreto en cada calificante, sino que solamente proporciona un cuadro de referencias. Si ello no fuese así, no poseería razón la lectura en el art. 212, de acuerdo a que, si fuese concretas de acuerdo a cada calificante, se correspondería haber desacertado el párrafo 2 del art. 212. Lo primero traslada a preguntarnos lo favorable o nocivo de emplear esta innovación a nuestra reglamentación. Si empezamos de la raíz en el cual nuestro procedimiento penal se fundamenta en el inicio de tipicidad, la inserción de esto causaría un indudable problema, en tanto que cedería algún margen de discrecionalidad a los juzgados a fin de establecer o estimar un acto en un asesinato que califica. Y si lo primero consigue ocasionar la primera impresión de incertidumbre en la cual se hallaría un asignado, en conocimiento de la cual se infringiría la iniciación de calificación, la forma del asesinato así determinada concede el cuadro de rectitud bastante la cual consiente proteger los derechos de los implicados.

Art. 213. Caso de Homicidio Leve

Si el criminal sin infracción misma sería exasperado a la cólera a través de maléficos tratados realizados a él o a un familiar o por peligrosos agravios en lado del individuo muerto y con esto estimulado de manera rauda al acto o si de lo inverso muestra un hecho de menos peligro, en aquel momento la sanción es de uno hasta 10 años.

Este art. simboliza un descubrimiento en relación a lo que hasta hoy sabemos, en relación a lo que está frente a una atenuación del comportamiento doloso criminal tratado de

manera autónoma en un art. dentro del apartado de las violaciones frente la vida. En el CP. asimismo consigue proporcionarse esta suposición, sin embargo, expresamente no de una manera independiente. Se parece al método que se le proporciona a la real defensa la cual exceptúa la antijuricidad del suceso.

Art. 216. Homicidio a petición

(1) Si cualquiera ha encargado a otro que lo asesine por medio de expreso y seria petitorio del muerto, en aquel momento debe asignar un castigo privativo de independencia de 6 meses a 5 años.

Dicha figura simboliza las recientes directrices de política criminal en el planeta. Es lo que se sabe por el sistema mundial como eutanasia, por lo cual se señala que el CP, de Alemania acopia las postremas directrices en delitos frente la vida, más no por ello las más convenientes para la persona en razón de su existencia es de una valía infinita.

Art. 221. Abandono

(1) Quien

1.- coloque a un individuo en ambiente de aislamiento, o

2. la deje en contexto de soledad, si bien esté según su protección o esté forzado de otro modo a acudir y le muestre de este modo al riesgo de deceso o a el peligroso daño de salud, seria penado y castigo privativo de 3 meses a 5 años y multas.

(2) La condena privativa seria de 1 a 5 años en el momento en que el protagonista:

1. realice el acto hacia su descendiente o un individuo del cual le es encomendado a fin de que le brinde su enseñanza o estudio o,

2 le ocasione un peligroso daño de salud a la víctima a raíz del acto.

(3) si el protagonista le origine el deceso de la víctima a raíz del suceso, pues el castigo es condena privativa no menos a 3 años.

(4) En asuntos de menor gravedad del inc. 2, se asignará una condena privativa de un 1 a 5 años.

Art. 222. Homicidio Culposo

El que ocasione el deceso de un individuo con irreflexión, será penado con condena privativa de 5 años y multas.

En dicho aspecto del estudio el CP. de Alemania proporciona una sucesión de contestaciones aquellos problemas causados en la mayor parte del planeta en relación de las formas criminales de encargo por descuido. El Código se reseña a la forma del desamparo, lo cual en el código nuestro queda plasmado en el art. 352, pero adonde el método nacional lo considera como un “infracción de riesgo”, no como un delito que transgrede frente a la existencia. El CP. Alemán explica la controversia plasmando el contexto específico el cual causa en relación al desamparo. Dicha figura presentaba inconvenientes según a, la vía del descuido y sea culposo o doloso, se conseguía causar el deceso del individuo. Se manifiesta que el código alemán ha resaltado el aprieto sistematizando claramente el contexto en cada delito contra la vida.

2.1.3 El Homicidio en el Código Penal Francés

Trasciende de manera sugestiva el estudio del CP, de Francia, el cual, si bien no posee excesivo dominio en la reglamentación y sistema penal nuestro, creo incluir pues que de la lectura de sus pautas se manifiestan diferentes directrices actuales hechas por el método que o son acopiadas por códigos más recientes. Lo inicial que llama la esmero en relación al CP. francés es que tiene a disposición un apartado diferente de las infracciones que se dan frente a la existencia en el procedimiento del genocidio, llamado “De las otras infracciones en frente a

la humanidad”, lo que representa una creencia de las recientes directrices mundiales, en conocimiento de un mayor amparo de los DD.HH. Envuelve la aceptación de una figura penal la cual es producto de los pactos de la colectividad universal.

Art. 212-1

El exilio, la disminución a esclavitud o la ejercicio masivo y sistemático de ejecuciones concisas de secuestro de individuos continuados de sus desapariciones, de torturas o de hechos inhumanos, inspirados por motivaciones políticas, filosóficas, étnicos o de religión y fundadas en realización de un procedimiento establecido frente a un conjunto de colectivo civil estarán penadas con cárcel criminal a perennidad.

Del estudio de la figura logramos consumir que la clasificación penal de Francia no representa la tesis de genocidio proporcionada por la Convención Mundial a fin de Prevenir y Sancionar. no obstante, de no asumir la tesis, es en el ejercicio parejo al de la mencionada Convención. Lo cual sí prevalece, representa el contexto del sufrimiento de modo expreso, pese que en el esclarecimiento de la Convención se consigue alcanzar al propio desenlace por la senda de la exegesis.

Pareciéndome más conveniente lo que efectúa el CP. Francés a contraste con el alemán, pues, al proporcionar un capítulo autónomo, proporciona su estudio indiscutible, lo cual no sucedería si se lo encerrara en el capítulo de los crímenes en contra de la vida.

2.3. Bases filosóficas

La Filosofía busca que los seres humanos asimilan a como cavilar con rigidez desde el estudio de los inconvenientes filosóficos y contextos controversiales el cual se muestran en el universo presente, acrecentando su relevancia frente al ambiente confuso y ligero el cual

muestra el universo presente, al que no se consigue quitar el Perú, ni lo propios estudiantes de la casa superior de estudios.

En la vida diaria, en la mayoría de los casos, los sujetos generan afecto, cariño, alegría, dependencia emocional o económica y, entonces, cuando alguno de ellos, muere, quienes compartieron la vida o parte de ella, padecen la pérdida del difunto y esa pérdida causa dolor “en el alma”, causa tristeza y desesperación, aunque en otros casos, los sujetos también generan odio, envidia, rencor y, cuando mueren, más de uno se alegra de tal acontecimiento. Así se vive la muerte en el “pueblo”, en la vida cotidiana, en esa vida a la que no podemos renunciar.

La filosofía forma una preocupación en relación a los elementos del contexto, pero además se ocupa de cavilar en relación a los últimos instantes del ambiente humano. Según a Montiel, desde el inicio de que el ser humano es tal, el deceso ha sido cosa de miedo y de ritualidades. Cavilar en relación al fallecimiento es cavilar sobre la vida que poseemos. El fallecimiento es una magnitud de la existencia; ella será y es compañía fiel, la que jamás nos abandonara pues podría ocurrir en momentos inciertos. Impugnar la muerte, exageradamente, es hacer una negación de la vida. A fin de vivir completamente debemos poseer el carácter de completar al fallecimiento en la vida (Montiel, 2003, pp. 59, 64, 72).

En Hegel (2012), la muerte no hay como tal pues la definición del razonamiento hegeliano, con cimiento en la innovación invariable de la materia, toma a la muerte como una marcha natural en el suceder de la materia. Hegel, al seguir la costumbre judeo-cristiano, cree al ser humano como un espíritu, pero, a contraste de ésta, lo concibe como un ser precisamente transitorio y definido, es indicar que, solamente la muerte atestigua la vida de un ser espiritual. Si el ser humano no sucumbiera, si la muerte no fuese un principio de ansiedad, no tendría existencia la libertad y, naturalmente, no tuviera existencia el ser humano propio. Solamente la el pasado, menciona Hegel, posee el dominio de concluirlo todo en el progreso del tiempo; adelante del tiempo no existe Nada (Duplanic, 2017, pp. 89-102).

Por otro lado, puede decirse que Marx alude a una muerte que quizá podría denominarse “política” de la población, propiciada por la explotación despiadada del hombre de ese tiempo y, en varios pasajes de El Capital, enfatiza ese proceso diciendo, ejemplo, que el dueño de la fuerza de la labor es mortal y, por lo que, su presencia, correspondiendo ser incesante en el mercado –tal como lo admite la incesante innovación de dinero en capital–, el que vende la fuerza de trabajo tendrá de eternizarse de la mismo manera en que se eterniza toda persona viva, a través de la fructificación(Marx, 2010).

La muerte es un hecho irrevocable y mundial; es un acontecimiento por el cual toda persona va a pasar, pero el ser humano el único ser que podría llegar a poseer conocimiento de lo qué es la muerte; la muerte y el sucumbir están verdaderamente unidos con la vida de los seres humanos y está constituido con prácticas las cuales alcanzan magnitudes en biología, religión, psicología, ideología, cultural, político-social, filosófica, antropológica, espiritual y pedagógica pues cada cultura posee una idea determinada de la existencia y de la muerte propia. (Freitas, 2016, p. 330).

2.4. Definición de términos básicos.

Feminicidio. Se refiere a 'la matanza sistemática de mujeres' y no al asesinato de una sola mujer. Del mismo modo que el vocablo genocidio manifiesta a la exclusión metodología de un conjunto colectivo por sus razas, etnias, religión, etc., el vocablo Feminicidio expresa al crimen metódico de mujeres, esto es, a esas mortandades en las cuales se asesinan a las féminas por solamente ser mujeres. Por lo cual, no es adecuado utilizarlo en el momento en que se trata del crimen de una sola mujer, ni menos para reseñar de manera general a los decesos en las cuales la víctima fue una mujer.

Homicidio Doloso. El de representación delictiva en el momento en que el criminal proviene con brío de asesinar de modo concreto o indeterminado por lo menos. En lo indigno es el asesinato (v.) característico. En la culpa, la especie contraria la conforma el homicidio culposo (v.). ante uno y otro, surge, ya afuera de lo penal, pero no de lo procesal perennemente, hasta establecer la impunidad, el asesinato fortuito.

Pena. Sanción impuesta por la autoridad real, fundamentalmente de cualidad judicial, a la cual ha cometido un crimen o falta. Mezger menciona que en senda estricta es "la obligación de un mal proporcional al acto"; es indicar que, una "retribución" por el mal que hasido realizado. Y en senda auténtica, el castigo es la que "incumbe, aún en lo que se relaciona al comprendido, al acto indigno hecho", correspondiendo estar entre el castigo y el acto "un cotejo valorativo (cotejo des valorativo)

Derecho Penal. De acuerdo al concepto contenido en el Diccionario de la Academia, el cual instituye y sistematiza las represiones y castigos de los crímenes a través de la obligación de los castigos, tesis manifiestamente errada, ya que no cabría comprimir y penar los crímenes si previamente no se hubieran fijado las labores que han de creerse criminales. De allí que el Derecho Penal lo inicial que ha de realizar es establecer los recursos legales los cuales han de ser protegidos de manera penal y, sobre esos elementos, inconstantes en el tiempo y en el espacio, conformar específicamente los crímenes e instituir la pena la cual a cada uno de ellos incumbe.

Ley. Forma la ley una de los principios, tal vez la primordial, del Derecho. En senda amplia, se comprende por ley toda regla legal ordenadora de los hechos y de los vínculos

humanos, adaptables en concluyentes tiempos y lugares. Adentro de esa idea, sería ley todo mandato dictado por la jurisdicción conveniente, ordenando o impidiendo una cosa en armonía con la ecuanimidad y para el bienestar de los regidos. Así, ingresarían adentro de la noción no solamente la ley en senda restringida o propia, como regla legal hecha por los partes estatales con autoridad legal, que en los regímenes legislativas son el Congreso la cual la castiga y el jefe del Estado que la difunde, sino además cada reglamento, ordenanza, orden, decreto, etc., dictado por una autoridad.

Juicio. En lo particular y psíquico, capacidad o jurisdicción del alma del ser humano el cual considera el bien y el mal y diferencia entre lo verdadero y lo inexistente. Trascienden a lo legal civil por la paulatina capacidad de elaborar que se va examinando a ni los, jóvenes a medida que su juicio se crea y despliega. De la misma manera, denegadamente, establece la privación de esa autoridad en caso de locura, de pérdida o falta de la cordura.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

El homicidio se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

2.5.2. Hipótesis específicas

El homicidio simple se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

El homicidio calificado se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

El homicidio doloso se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

El homicidio culposo se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

2.6. Operacionalización de Variables

Tabla 1: Operacionalización de la variable X

Dimensión	Indicador	Ítems	Categoría	Intervalo
Homicidio simple	- Cuando una persona, con dolo y propósito, coloca final a la existencia de otra - Homicidio simple se caracteriza porque hay una intención de matar a otra	5	Bajo	5 -9
			Medio	10 -14
			Alto	15 -20
Homicidio calificado	- Por crueldad, por beneficio o por goce. - Para facilitar u ocultar otro delito	5	Bajo	5 -9
			Medio	10 -14
			Alto	15 -20
Homicidio doloso	- Se define pues el asesino trata de manera intencionada el efecto de fallecimiento del perjudicado	5	Bajo	5 -9
			Medio	10 -14
			Alto	15 -20
Homicidio culposo	- Es un delito el cual trata en ocasionar el fallecimiento a una individuo por acciones negligentes.	5	Bajo	5 -9
			Medio	10 -14
			Alto	15 -20
La ética		10	Bajo	15 -19
			Medio	30 -29
			Alto	32 -40

Tabla 2: Operacionalización de la variable Y

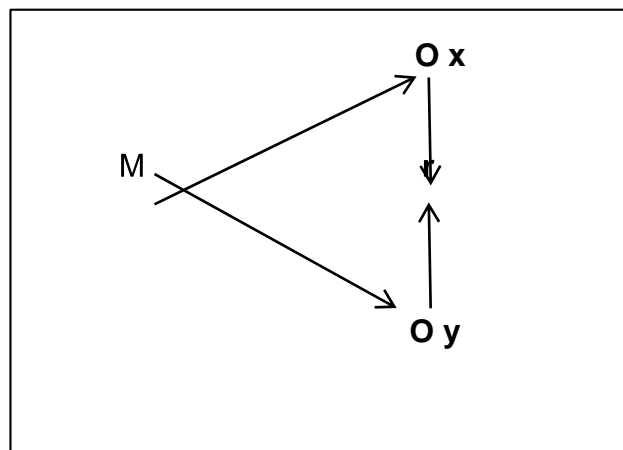
Dimensión	Definición	Categoría	Intervalo
Problemática jurídico penal	<ul style="list-style-type: none"> El delito de asesinato culposo u asesinato con pre intención el cual queda reglamentado en el CP. Art. 111. Nuestro sistema de modo mayoritario se leadea por el uso del vocablo culpa en vez de imprudente o negligencia. 	Bajo	4 -7
		Medio	8 -11
		Alto	12 -16

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

Por lo que la actual indagación corresponde al Esbozo **Transeccional** o acreditado según **diseño Transversal** (No empírico), pues se está basada en el análisis de las inconstantes se manifiesta y refiere en un tiempo único, como y acorde se muestran sin maniobra intencionadamente)



Denotación:

M = colectivo

Ox = Análisis a inconstante autónoma.

Oy = Análisis a inconstante dependiente.

r = vínculos en cuanto a inconstantes.

3.1. Población y muestra

3.1.1. Población

Magistrados, abogados, usuarios y docentes universitarios.

3.1.2. Muestra

Muestra de magistrados, abogados, usuarios y docentes universitarios. 100 entre magistrados, usuarios y docentes universitarios

Se aplicó la siguiente fórmula:

Donde:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

n =	?	<i>Modelo</i>
Z =	1,96	<i>rango de seguridad, 95%: 2= 47.5%: 100 = 0,475</i>
p =	0,5	<i>posibilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i>
q =	0,5	<i>posibilidad de desengaño: 50%: 100= 0,5</i>
E =	0,05	<i>rango de falla, 05%: 100= 0,05</i>
N =	368	<i>Colectivo</i>

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(368)}{(0.05)^2(368 - 1) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

$$n = 100$$

a fin de deducir el acopio se empleó la sucesiva técnica:

$$Fh = \frac{n}{N} (Nh)$$

3.2. Técnicas e de recolección de datos

Los Métodos y herramientas utilizadas en la actual labor de indagación se presentan:

a) Técnicas:

- estudio Documental y Bibliográfico
- Las Encuestas

b) Instrumentos:

- Cuestionarios
- Cédulas de Bibliografía, Hemerografía y de Indagación.

3.3. Técnicas para el procesamiento de la información

a. Descriptiva

Luego del acopio de antecedentes, se dará proceso a las informaciones, con la producción de esquemas y gráficos descriptivos, se manejará en ello el SPSS.

b. Inferencial

Suministrará la hipótesis precisa a fin de deducir o calcular la generalización o toma de disposiciones en relación a la base de la pesquisa parcial por medio de métodos descriptivos.

Se vincularán a ensayo:

- La teoría central y específica
- Tablas con doble entrada
- Correlación de Spearman

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de los resultados

Tabla 3: Nivel alcanzado por el Homicidio

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	36	36,0%
Medio	29	29,0%
Alto	35	35,0%
Total	100	100,0%

Fuente: Cuestionario dirigido a magistrados, usuarios y docentes universitarios en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

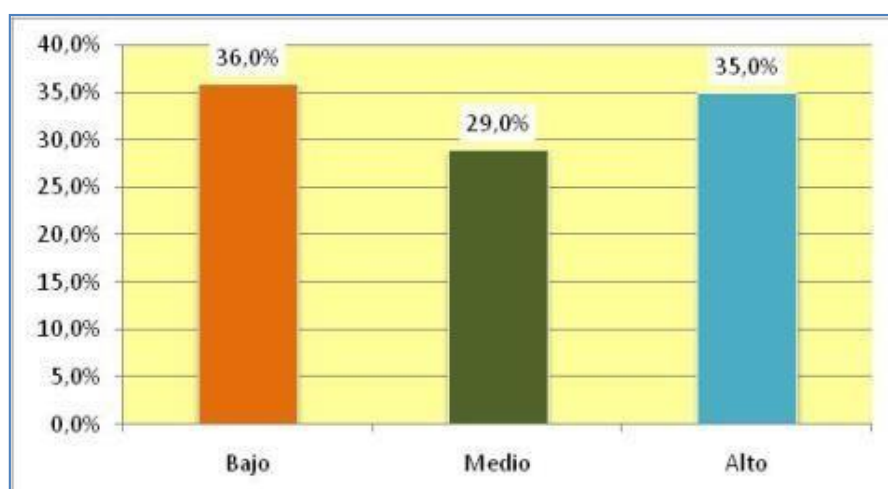


Figura 1: Nivel alcanzado por el Homicidio

De la fig. 1, un 36.0% de encuestados Distrito Judicial de Huaura 2015 afirman que el nivel de homicidio es bajo, un 35.0% sostiene que presentan el rango elevado y el 29.0% que es de rango regular.

Tabla 4: Nivel alcanzado en la aplicación de la norma penal del homicidio

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Malo	46	46,0%
Aceptable	25	25,0%
Bueno	29	29,0%
Total	100	100,0%

Fuente: Cuestionario dirigido a autoridades, beneficiarios y catedráticos en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.

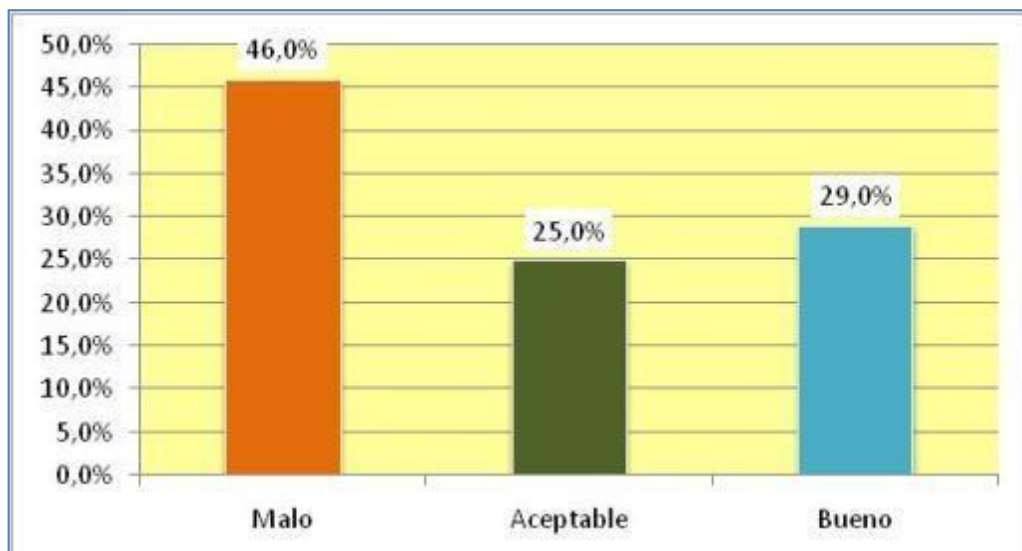


Figura 2: Nivel alcanzado en la aplicación de la norma penal del homicidio

En la fig. 2, un 46.0% de encuestados de la Jurisdicción Judicial de Huaura 2015 afirman que la aplicación en la norma penal del Homicidio es de rango malo, el 29.0% sustentan que es un rango excelente y el 25.0% es de rango aceptable.

4.2. Generalización entorno la hipótesis central

Hipótesis General

H_a: El homicidio se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

H₀: El homicidio no se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

Tabla 5: Nivel de Homicidio y la aplicación de la norma jurídico penal

		Aplicación de la norma jurídico penal			Total
		Malo	Aceptable	Bueno	
Nivel de Homicidio	Bajo	34 94,4%	2 5,6%	0 0,0%	36 100,0%
	Medio	12 41,4%	14 48,3%	3 10,3%	29 100,0%
	Alto	0 0,0%	9 25,7%	26 74,3%	35 100,00%
Total		46 32,7%	25 41,2%	29 26,1%	100 100,0%

Chi-cuadrado de Pearson: 52.043 gl = 4 p=0,000 < 0,05
Correlación de Spearman = ,057

Fuente: Cuestionario dirigido a magistrados, usuarios y docentes universitarios en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.

De 36 encuestados que afirman que el nivel del homicidio es bajo, el 94.4% sustentan que el empleo de la norma jurídica penal es de rango malo y un 5.6% que es de nivel aceptable.

De 29 encuestados que afirman que el nivel del homicidio es medio, el 48.3% sustentan que el empleo de la pauta jurídica penal es de rango aceptable, un 41.4% de nivel malo y un 10.3% que es de rango excelente.

En 35 integrantes a los que se les realizó la encuesta aseveran que el nivel del homicidio es alto, el 74,3% mantienen que la aplicación de la norma jurídica penal es de rango bueno y un 25,7% que es de nivel admisible.

Como se muestra en la tabla 5

De acuerdo a la reciprocidad de Spearman alcanzó un valor de 0.57 simbolizando una Moderada agrupación. Asimismo, de acuerdo al ensayo de autonomía (Chi-cuadrado: $***p=0.000<.005$), se acepta la relación entre el nivel de asesinato y el empleo de la regla jurídica penal.

Por lo tanto, evidenciamos de manera estadística que hay vinculo en cuanto al homicidio y los problemas juridicos penales en la Jurisdicción Judicial de Huaura 2015



Figura 3: Nivel de Homicidio y la aplicación de la norma jurídica penal

Hipótesis específica 1

Ha: El homicidio simple se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

H₀: El homicidio simple no se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

Tabla 6: *El homicidio simple y la aplicación de la norma jurídico penal*

		Aplicación de la norma jurídico penal			Total
		Malo	Aceptable	Bueno	
El homicidio simple	Bajo	15 88,2%	2 11,8%	0 0,0%	17 100,0%
	Medio	11 28,2%	25 64,1%	3 7,7%	39 100,0%
	Alto	0 0,0%	9 20,5%	35 79,5%	44 100,0%
Total		26 32,7%	36 41,2%	38 26,1%	100 100,0%

Chi-cuadrado de Pearson: 42.043 $gl = 4$ $p=0,000 < 0,05$
Correlación de Spearman = ,062

Fuente: Cuestionario dirigido a magistrados, usuarios y docentes universitarios en la Jurisdicción Judicial de Huaura 2015

De 17 integrantes a los que se les realizó la encuesta aseveran que el homicidio simple es de un rango escaso, un 88.2% sostienen el empleo de la pauta jurídico penal es de rango malo y un 11.8% que es de nivel aceptable.

De 39 integrantes a los que se les realizó la encuesta aseveran que el homicidio simple es de un rango regular, un 64.1% sustentan que la aplicación de la norma jurídica penal es de rango aceptable y un 28.2% que es de nivel malo.

De 44 integrantes a los que se les realizó la aseveración que el homicidio simple es de un rango elevado, un 79.5% sostienen que la aplicación de la norma jurídico penal es de rango bueno y un 20.5% que es de rango aceptable.

La tabla 4:

De acuerdo a la reciprocidad de Spearman alcanzó un valor de 0.62 simbolizando una excelente agrupación. Asimismo, de acuerdo al ensayo de autonomía (Chi-cuadrado: $***p=0.000<.005$), se acepta el vínculo en cuanto a el homicidio simple y la norma jurídica penal.

Por lo tanto, evidenciamos de manera estadística que hay vinculo en cuanto al homicidio simple y el inconveniente jurídico penal en la Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.

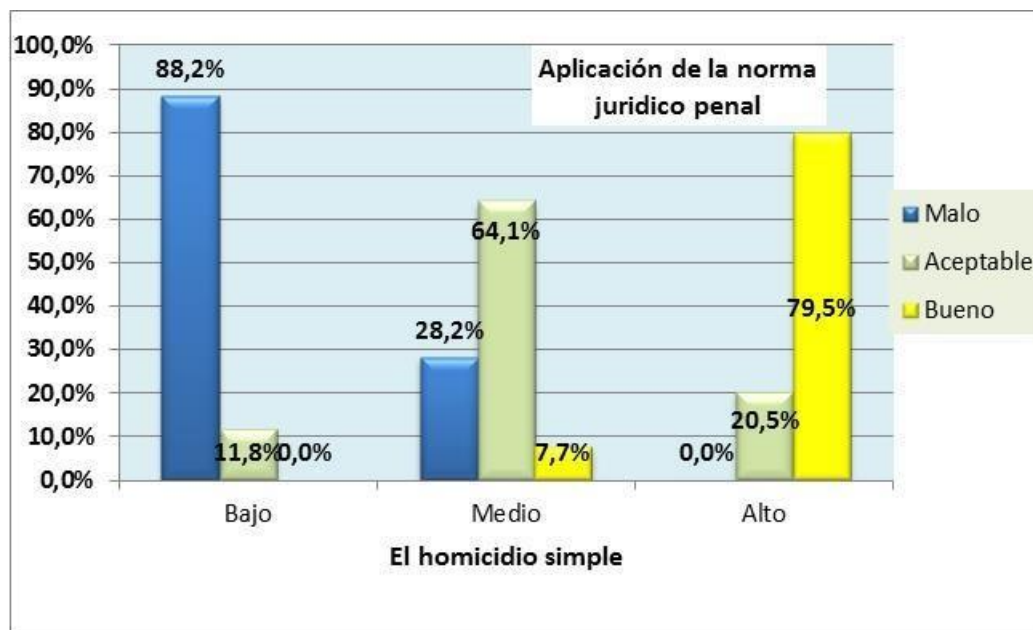


Figura 4: *El homicidio simple y la norma jurídico penal*

Hipótesis específica 2

H_a: El homicidio calificado se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

H₀ : El homicidio calificado no se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

Tabla 7: *El homicidio calificado y la aplicación de la norma jurídico penal*

		<u>Aplicación de la norma jurídico penal</u>			Total
		Malo	Aceptable	Bueno	
El homicidio calificado	Bajo	25 92,6%	2 7,4%	0 0,0%	27 100,0%
	Medio	8 33,3%	16 66,7%	0 0,0%	24 100,0%
	Alto	0 0,0%	5 10,2%	44 89,8%	49 100,0%
Total		33 32,7%	23 41,2%	44 26,1%	100 100,0%

Chi-cuadrado de Pearson: 65.014 gl = 4 p=0,000 < 0,05
Correlación de Spearman = ,68

Fuente: Interrogatorio dirigido a magistrados, usuarios y profesores universitarios en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.

De 27 integrantes a los que se les realizó la encuesta aseveran que el homicidio calificado es de un rango bajo, un 92.6% sostienen el empleo de la pauta jurídica penal es de rango malo y un 7.4% que es de rango aceptable.

En 24 integrantes a los que se les realizó la encuesta aseveran que el homicidio calificado es de un rango regular, un 66.7% sostienen el empleo de la pauta jurídico penal es de rango admisible y un 33.3% que es de rango malo.

En 49 integrantes a los que se les realizó la encuesta aseveran que el homicidio calificado es de un rango elevado, un 89.8% sostienen a la aplicación de la norma jurídico penal es de nivel bueno y un 10.2% que es de nivel aceptable.

De acuerdo a la reciprocidad de Spearman alcanzó un valor de 0.68 simbolizando una excelente agrupación. Asimismo, de acuerdo al ensayo de autonomía (Chi-cuadrado: $***p=0.000<.005$), se acepta el vínculo en cuanto al homicidio calificado y la norma jurídica penal.

Por lo tanto, evidenciamos de manera estadística que hay vinculo en cuanto al homicidio calificado y el inconveniente jurídico penal en la Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.

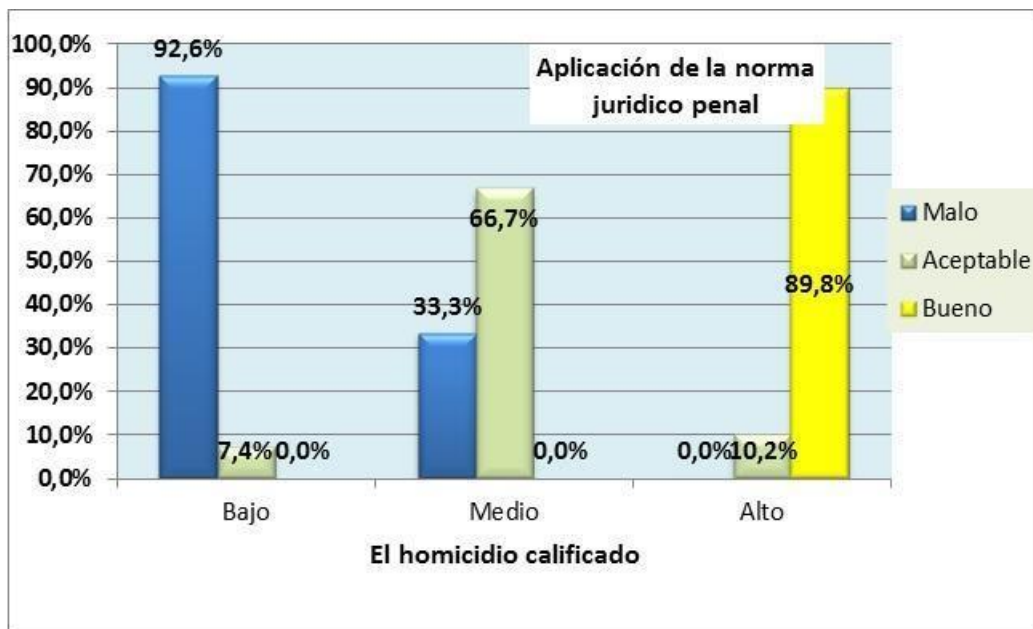


Figura 5: *El homicidio calificado y la norma jurídico penal*

Hipótesis específica 3

H_a: El homicidio doloso se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

H₀: El homicidio doloso no se relaciona significativamente con la problemática jurídico penal en el Distrito Judicial de Huaura 2015

Tabla 8: *El homicidio doloso y la aplicación de la norma jurídico penal*

		<u>Aplicación de la norma jurídico penal</u>			
		Malo	Aceptable	Bueno	Total
El	Bajo	13	5	0	18
homicidio doloso		72,2%	27,8%	0,0%	100,0%
	Medio	5	26	0	31
		16,1%	83,9%	0,0%	100,0%
	Alto	0	8	43	51
		0,0%	15,7%	84,3%	100,00%
Total		18	39	43	100
		32,7%	41,2%	26,1%	100,0%

Chi-cuadrado de Pearson: 45.014 gl = 4 p=0,000< 0,05

Reciprocidad de Spearman = ,59

Fuente: Cuestionario dirigido a magistrados, usuarios y docentes universitarios en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.

De 18 encuestados que alcanzaron un nivel bajo en el homicidio doloso, el 72.2% sustentan que la aplicación de la norma jurídica penal es de rango malo y un 27.8% que es de nivel aceptable.

De 31 encuestados que alcanzaron un nivel medio en el homicidio doloso, el 83.9% sustentan que la aplicación de la norma jurídica penal es de rango aceptable y un 16.1% que es de nivel malo.

De 51 encuestados que alcanzaron un nivel alto en el homicidio doloso, el 84.3% sustentan que la aplicación de la norma jurídica penal es de rango bueno y un 15.7% que es de nivel aceptable.

Según se presenta en el esquema 6:

De acuerdo a la reciprocidad de Spearman alcanzó un valor de 0.59 simbolizando una moderada agrupación. Asimismo, de acuerdo al ensayo de autonomía (Chi-cuadrado: $***p=0.000<0.05$), se admite la teoría alterna y se impugna la teoría abolida.

Por lo que, evidenciamos estadísticamente que hay vinculo en cuanto al homicidio doloso y el inconveniente jurídico penal en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.

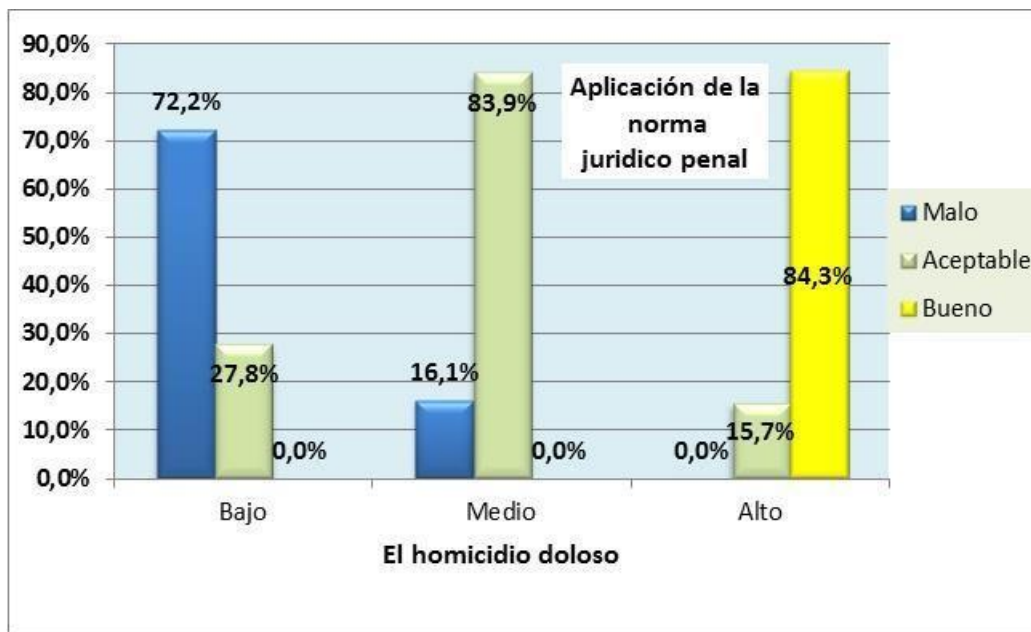


Figura 6: *El homicidio doloso y la norma jurídica penal*

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de los resultados

La conducta y moral están de novedad. A su contorno se entrelazan irreales, dogmas, nombres y aseveraciones que departen en su nombre, sin saber realmente que es la importancia que se posee de la ética o a que códigos morales hacen reseña. Su reactualización se ve por medio de discusiones en el universo de la política y empresariales, en los recintos de los estudiantes universitarios y centros educativos medios, en cada reunión de padres, en diarios y revistas.

Haciéndose el contrapuesto la teoría céntrica se evidencia de manera estadística que hay vinculo en cuanto a la ética y los valores acostumbrados en educandos de formación inicial de la especialización de Ciencias sociales en la U. Nacional de Tumbes. La reciprocidad se presenta con un ímpetu muy bueno. Análogos efectos se presentan en las labores presentadas por Uranga, Alvidrez, y Soto (2016) en “La experiencia del valor del acatamiento en un conjunto de 5to grado de nivel primario”, adonde se demuestra que presentemente la humanidad enfrenta varios inconvenientes de idiosincrasia colectiva, la separación de valores y su ejercicio son un antecedente el cual ayuda la vacilación de una colectividad. La indagación centra su análisis con punto de vista cualitativa, su comprendido metódico representa el ambiente que gestan los vínculos interpersonales, los primordiales efectos muestran que hay variados componentes los cuales concurren el espacio desierto palaciego, la intervención, el dominio del foco familiar, el argumento territorial cultural y el rango de acción del profesor a fin de fundar ambientes de asimilación independientes de intimidación.

De otra parte, Benza (2016) en “rango de ejercicio de valores éticos- morales en los trabajadores de 3 espacios administrativos de la U. de Piura, 2015”. Cuyo propósito es

establecer el rango de ejercicio de valores éticos-morales en los trabajadores de 3 espacios administrativos de la U. de Piura. Se estableció que el discernimiento en relación al rango de ejercicio de valores éticos morales en los trabajadores de los espacios administrativos de Recepción, Promoción y Pensión de la U. de Piura posee el rango elevado. Cabe añadir, que los valores que más subrayaron son el compromiso, el acatamiento y la honestidad.

Es por ello que entregadas las grandiosas innovaciones consigue indicarse que la ética está de novedad en el momento en que los grandiosos sumarios no son probables, los derechos proliferan y se parten variadas viabilidades de decisiones. Esta es pues el período de la ética adonde es significativo repensarlo de un modo novedoso, con las particularidades de una colectividad posmoderna

Las jurisdicciones judiciales del norte y sur del Perú, adonde se está empleando el CPP., esto es, la creciente aprobación de que los hechos de indagación son de refutación. A fin de proporcionar respuestas al esbozo presentado se examinarán 2 resoluciones judiciales; la inicial una labor de defensa la cual exponga la inutilidad del acta de audiencia de menos, y la 2da, un dictamen el cual expone la injusticia de los hechos de indagación. Antes de ingresar al estudio, es ineludible hacer saber que gracias a los Métodos de Inducción en la Implementación del CPP. llevados por el Dispositivo de Implementación de la Fiscalía de la Nación, es que el protagonista ha conseguido alcanzar la pesquisa la cual enseñará este reconocimiento, gracias al reciprocidad de prácticas de trabajo con sus análogos de La Libertad, Huaura, Arequipa, etc.; en cada una de las reuniones de adeudo, se han avisado los disímiles juicios de exegesis de la regla procesal a la cual los Fiscales alcanzan en su aspiración de apremiar el crimen venerando las cauciones legislativas. Es imponente la evaluación de cada jurisdicción judicial empleando la regla procesal; empero de no registrarse un discernimiento en el seguimiento penal, se formará rápido una gran vacilación íntegra al alejamiento de un diseño frecuente de cara frente

al crimen. Esperemos que la actual prueba favorezca a las pretensiones convenientes a tomar cartas en el asunto a fin de hacer una redirección de la política de ejecución.

El trabajo de campo evidencia que hay vinculo en cuanto al homicidio y el inconveniente jurídico penal en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015., según a la reciprocidad de Spearman la cual restituye una valía de 0.57 estando una dimensión regular de reciprocidad y el ensayo de autonomía Chi cuadrado la cual restituye una valía $p < 0.05$. Según Villanueva (2008) Entre el 1 setiembre de 2008 y el 30 de junio del actual año se han asentado 691 temas de asesinato con un integral de 793 víctimas. Esta disconformidad en cuanto a la cifra de temas y la cifra de víctimas cumple a que en 71 casos se causó el deceso de más de un individuo. En relación al sexo de las víctimas, un 23% eran mujeres (181) y un 77% varones (612).

Así asumimos que la reglamentación nuestra al pasar el tiempo ha avanzado, el parlamentario luego de que el CP. del 1863 no hubo el tipo penal de homicidios culposos, subsiguientemente ya en 1924 y frente a los escasos de caracterización e incesantes crímenes los cuales se realizaban los parlamentarios advirtieron por beneficioso plasmarlo con la denominación de homicidios por negligencias.

Ya actualmente en el código de 1991 emplean la manera crimen culposo y que como una manera de afinar nuestro código sanciona a quienes conducen en situación de embriaguez y por resultante causan y asesinan por irreflexión o desidia.

Dicho tipo penal ha asumido justamente categoría, frente a los invariables hechos que por error efectúa el agente, como tuvimos recientemente el caso Utopía, el cual manifiesta de manera alarmante que se precisa corregir este hecho vergonzoso y que las condenas corresponden ser más rígidas a fin de que la colectividad asuma conocimiento de los hechos que efectúa y que causan el deceso a numerosas víctimas.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: hay vinculo en cuanto al homicidio y al inconveniente jurídico penal en la Jurisdicción Judicial de Huaura 2015., según a la reciprocidad de Spearman la cual restituye una valía de 0.57 lo cual es una dimensión regular de reciprocidad y el ensayo de autonomía Chi cuadrado la cual repone una valía $p < 0.05$

Segundo: Existe relación entre el homicidio simple se vincula significativamente con el inconveniente legal penal en la jurisdicción Judicial de Huaura 2015., lo cual se debe a la reciprocidad de Spearman que repone una valía de 0.62 siendo una dimensión buena de reciprocidad y el ensayo de autonomía que restituye una valía $p < 0.05$

Tercero: Existe vinculo en cuanto al homicidio calificado y el inconveniente jurídico penal en la Jurisdicción Judicial de Huaura 2015., según a la reciprocidad de Spearman la cual restituye una valía de 0.68 siendo una dimensión buena de reciprocidad y el ensayo de autonomía la cual restituye una valía $p < 0.05$

Cuarto: Hay vinculo en cuanto al homicidio doloso y el inconveniente jurídico penal en la Jurisdicción Judicial de Huaura 2015., según a la reciprocidad de Spearman la cual restituye una valía de 0.59 siendo una dimensión regular de reciprocidad y el ensayo de autonomía la cual restituye una valía $p < 0.05$

6.2. Recomendaciones

Primero: Que se contemple en el código penal del Perú el Homicidio por negligencia y conseguir que se efectúe en el CP. el conjunto de penalidades, como en diversos estados avanzados.

Segundo: Es preciso instituir un código penal más conforme con el contexto social del país. No se consigue establecer de espaldas al contexto, se debe de asumir los recientes contextos de la colectividad del Perú y a los progresos que mostraba la dogmática penal, la política criminal, la ciencia carcelaria y la criminología.

Tercero: Establecer por medio de una ley la reivindicación del culpable, por medio de terapias psicológicas, trabajos y enseñanza.

Cuarto: Encomendamos tanto a la fiscalía como a los abogados implicados en la causa, a realizar una buena indagación del delito, a fin de sortear que varios inocentes sean procesados condenados y diversos delincuentes le hagan burla la justicia

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

5.1. Fuentes documentales

- Rojas, C. (2008). *Tesis: La concepción de derechos fundamentales en Latinoamérica. Tendencias jurisprudenciales*. Santiago. Chile: Universidad de Chile.
- Salvador, Z. (2016). *Tesis: La planificación estratégica en la administración educativa para diseño de plan de seguimiento*. Guayaquil. Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Sanchez, S. (2014). *Tesis: Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el código procesal penal*. Trujillo Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Tamayo, J. (2013). *Aportes para la construcción de la paz desde una teología islamo-cristiana: un diálogo en perspectiva de liberación*. Bogotá. Colombia: Bonaventuriana.
- Uranga, Alvidrez, & Soto. (2016). *Tesis: La práctica del valor del respeto en un grupo de quinto grado de educación primaria*. México: Universidad Autónoma Indígena de México.
- Vega. (2015). *Tesis: Planeamiento estratégico y la gestión educativa en las Instituciones educativas de la provincia de Trujillo*. Trujillo. Perú.
- Venegas, G. (2011). *Conferencia "Nombrar el mundo en masculino"*. Ciudad de Nuevo Leon, España.
- Voyé, L. (199). *Secularization in a context of advanced modernity, en Sociology of Religion, número. 60-3*.
- Yanac, E. (2019). *Tesis: Actitudes maternas y lenguaje oral en estudiantes de 5 años de la I.E Publica del Callao*. Lima. Perú: Universidad San Ignacio de Loyola.
- Yong, L. (2017). *Tesis: Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y su relación con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes*. Huacho. Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Zambrano, G. (2003). *El cuidar de si como valor en enfermería*. Valencia. Venezuela: Siglo veintiuno editores S. A.

5.2. Fuentes bibliográficas

Castro, J. (2004). *Actitudes y desarrollo moral: función formadora de la escuela*. Venezuela: Educare.

Santivañez, V. (2007). *Diseño Curricular*. Lima Perú: Fundación Iberoamericana.

Testa, J. (2012). *Criterios planificadores del Plan Estrategico de Turismo Sistentable Necochea 2013-2023*. Argentina: Interamericana.

Toledo, P. (2009). *Feminicidio*. (P. Edición, Ed.) México: OACNUDH.

Trujillo, L. (2011). *El Feminicidio*. (P. Edición, Ed.) Ecuador: Juridica - Ecuador.

Velasquez, M. (2004). *La paternidad en el proyecto de vida de algunos varones de la Ciudad de México*.

Villanueva, R. (2009). *Homicidio y Feminicidio en el Perú*. Lima.

Yupanqui, S. (2002). *El Enfoque Constitucional Peruano*. Perú: Ideas Solución.

5.3. Fuentes electrónicas

Cazau, P. (8 de mayo de 2001). Estilos de aprendizaje. Recuperado el 2 de junio de 2018, de http://www.galeon.com/pcazau/guia_esti01.htm

Significados. (2019 de Junio de 2019). Significados. Obtenido de ¿Qué son los derechos fundamentales?: <https://www.significados.com/derechos-fundamentales/>

Sotillo, A. (20 de Julio de 2015). La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Obtenido de Revista Ciencia y Cultura: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232015000200009

Wikipedia. (2016). Pluralismo religioso. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Pluralismo_religioso#:~:text=Pluralismo%20religioso%20es%20un%20t%C3%A9rmino,todas%20las%20religiones%20sean%20iguales.&text=Por%20eso%20acepta%20que%20distintas%20religiones%20tengan%20pretensiones%20diferentes%20de%20verdad.

ANEXOS

Matriz de consistencia

EL HOMICIDIO Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2015

Problema general	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Diseño de investigación
<p>Problema general</p> <p>- ¿Cuál es el vínculo en el cual hay en cuanto al homicidio y al inconveniente jurídico penal en la Jurisdicción Judicial de Huaura 2015?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>- ¿Cuál es el vínculo que hay en cuanto al homicidio simple y el inconveniente jurídico penal en la Jurisdicción de Huaura 2015?</p> <p>- ¿Cuál es el vínculo que hay en cuanto a el homicidio calificado y el inconveniente jurídico penal en la Jurisdicción de Huaura 2015?</p> <p>- ¿De qué manera el homicidio doloso se vincula con el inconveniente jurídico penal en el Jurisdicción de Huaura 2015?</p> <p>- ¿Cuál es el vínculo que hay en cuanto al homicidio culposo y el inconveniente jurídico penal en el Jurisdicción de Huaura 2015?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>- Establecer el vínculo que hay en cuanto a el homicidio y el inconveniente legal penal en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>- Describir el vínculo que hay en cuanto al homicidio simple y el inconveniente legal penal en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.</p> <p>- Determinar el vínculo que hay en cuanto al homicidio calificado y el inconveniente legal penal en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.</p> <p>- Describir el vínculo que hay en cuanto al homicidio doloso y el inconveniente legal penal en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.</p> <p>- Determinar el vínculo que hay en cuanto al homicidio culposo como venganza y el inconveniente legal penal en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.</p>	<p>Hipótesis central</p> <p>- El homicidio se vincula significativamente con el inconveniente legal penal en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>- El homicidio simple se vincula de manera significativa al inconveniente legal penal en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.</p> <p>- El homicidio calificado se vincula significativamente con el inconveniente legal penal en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.</p> <p>- El homicidio doloso se vincula significativamente con el inconveniente legal penal en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.</p> <p>- El homicidio culposo se vincula significativamente con el inconveniente legal penal en el Jurisdicción Judicial de Huaura 2015.</p>	<p>Variable independiente El Homicidio</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Homicidio simple Homicidio calificado Homicidio doloso Homicidio culposo</p> <p>Variable dependiente Problemática jurídico penal</p>	<p>MÉTODO</p> <p>Descriptivos Explicativos Deductivos Analíticos Lógicos – Jurídicos Comparativos</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>Descriptivos-explicativos colectivos de usuarios de los juzgados específicos</p> <p>MUESTRA</p> <p>100 entre magistrados, usuarios y docentes universitarios.</p> <p>-Observación -Entrevista -Análisis de documentos</p>